



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Ingeniera en  
Contabilidad y Auditoría CPA**

**TEMA: “LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE  
LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA  
ESTACIÓN DE SERVICIOS MULALILLO DEL AÑO 2015”**

**Autora: Johanna Belén Carrasco Moreta**

**Director: Dr. Remigio Medina Guerra**

**Ambato – Ecuador**

**2015**

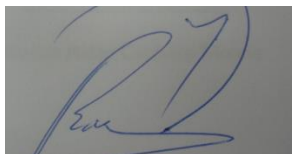
## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Ambato, 16 de diciembre de 2015

Yo, Dr. Remigio Medina Guerra, con cedula de ciudadanía N° 180139160-6., en mi calidad de tutor del proyecto de investigación sobre el tema: **“LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS MULALILLO DEL AÑO 2015”** desarrollado por JOHANNA BELÉN CARRASCO MORETA, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos mínimos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el reglamento de graduación de pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores destinados por el H. Consejo de Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato.

**EL TUTOR**



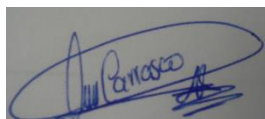
-----  
Dr. Remigio Medina Guerra

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Yo, JOHANNA BELÉN CARRASCO MORETA, con cédula de ciudadanía N° 180513728-6, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en informe investigativo, bajo el tema: **“LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS MULALILLO DEL AÑO 2015”**, así como también los criterios presentados, ideas, análisis y síntesis de datos y resultados son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este trabajo de investigación.

Ambato, 16 de diciembre de 2015

**AUTORA**



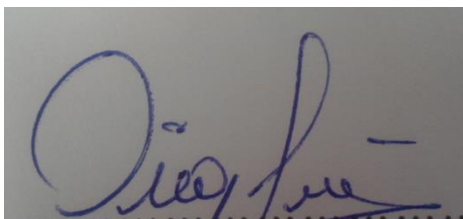
-----  
Johanna Belén Carrasco Moreta

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

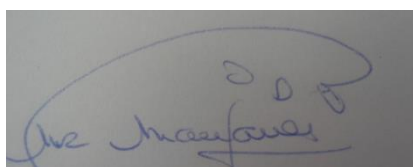
El tribunal de grado, aprueba el trabajo de graduación con el tema: “**LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS MULALILLO DEL AÑO 2015**”, elaborado por Johanna Belén Carraco Moreta, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 16 de diciembre de 2015

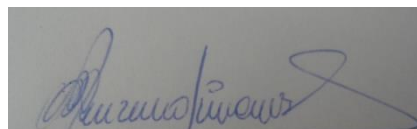
Para constancia firman:



Econ. Diego Proaño  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dra. Myrian Manjarrés  
PROFESOR CALIFICADOR



Dra. Patricia Jiménez  
PROFESOR CALIFICADOR

## **DEDICATORIA**

*A mi familia:*

*A mis padres y hermano, por ser el pilar fundamental y haber construido los mejores cimientos en mi vida, por su apoyo incondicional, comprensión, ayuda, consejos y amor; por su enseñanza de lucha para conseguir mis objetivos.*

*A mi esposo por el apoyo y la comprensión incondicional, por compartir a su lado cada momento de esta etapa de mi vida y por construir para nosotros ese camino a seguir.*

*A mis hermanos por ser parte de cada momento de mi vida, a mis sobrinos por su alegría y amor, a mis abuelitos por enseñarme el valor de la familia, el amor y la alegría, por toda la protección que recibo de ellos en cada momento.*

*A todas esas personas que sin mencionarlas, intervinieron para que hoy pueda cumplir un gran objetivo de mi vida.*

*Con cariño Belén*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por tener en él una guía, y gracias a su palabra enseñarme el amor, la humildad y la perseverancia, para no desmayarme en los momentos de adversidad y seguir en la lucha por cumplir mis objetivos.

A la Universidad Técnica de Ambato por la oportunidad de tener valiosos conocimientos, en base a la calidad de sus maestros, así mismo a la Estación de Servicio Mulalillo por las facilidades brindadas para demostrar mi proyecto de investigación.

Al Dr. Remigio Medina Guerra por la incondicional dirección y apoyo en el desarrollo de esta investigación, encaminada a fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de los objetivos.

**Belén Carrasco**

## ÍNDICE GENERAL

<b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>	<b>PAG.</b>
Portada.....	i
Aprobación por el Tutor .....	ii
Autoría del Trabajo de Graduación.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice General de Contenidos .....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de gráficos .....	xi
Resumen Ejecutivo.....	1
Introducción.....	2

## **CAPÍTULO I**

### **ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

A.	DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
A.1	CONTEXTUALIZACIÓN.....	3
A.1.1	CONTEXTO MACRO .....	3
A.1.2	CONTEXTO MESO .....	4
A.1.3	CONTEXTO MICRO .....	5
A.2	ANÁLISIS CRÍTICO.....	6
B.	JUSTIFICACIÓN .....	8
C.	OBJETIVOS .....	8
C.1	OBJETIVO GENERAL .....	8
C.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÒRICO**

A.	ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	10
B.	FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA .....	21
B.1.1	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA FORMULARIO 101 Y 102.....	36
B.1.2	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	43
C.	PREGUNTAS DIRECTRICES .....	48

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

A.	MODALIDAD, ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	49
----	---	----



A.1	MODALIDAD .....	49
A.2	ENFOQUE .....	50
A.3	NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	50
B.	POBLACIÓN, MUESTRA, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN .....	51
B.1	POBLACIÓN .....	51
B.2	MUESTRA .....	52
B.3	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN .....	52
C.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	52
D.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS .....	65
D1.	INFORMACIÓN DE FUENTE PRIMARIA .....	65
D2.	INFORMACIÓN DE FUENTE SECUNDARIA .....	66

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

A.	PRINCIPALES RESULTADOS .....	69
	MODELO DE CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2015 .....	73
	CASOS PRÁCTICOS APLICADOS A IMPUESTOS DIFERIDOS .....	105
	DEDUCIBILIDAD DE REGALIAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORIA Y SIMILARES .....	151
B.	LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	152
C.	CONCLUSIONES .....	154
D.	RECOMENDACIONES (PROPUESTA) .....	156

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXOS**

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: Organismos de Recaudación de Tributos.....	13
CUADRO N° 2: Categorías de Impuesto a la Renta Colombia .....	14
CUADRO N° 3: Tipos de Sistemas, Colombia .....	15
CUADRO N° 4 : Principios de la Ley de Régimen Tributario Interno .....	22
CUADRO N° 5: Gastos generales deducibles .....	29
CUADRO N° 6: Impuestos Diferidos.....	30
CUADRO N° 7: Otros Gastos Deducibles.....	30
CUADRO N° 8: Conciliación Tributaria (RLOTI) .....	34
CUADRO N° 9: Conciliación Tributaria formulario 101 y 102.....	40
CUADRO N° 10: Tema: Conciliación Tributaria ICT (anexo 8) .....	47
CUADRO N° 11: Tema: Población.....	52
CUADRO N° 12: Operacionalización Variable Deducibilidad de Gastos .....	60
CUADRO N° 13: Operacionalización Variable Determinación de la Base Imponible .....	64
CUADRO N° 14: Cuadro 11.....	72
CUADRO N° 15: Porcentaje de depreciación anual Bienes Muebles .....	79
CUADRO N° 16: Cálculo de amortización de perdidas años anteriores .....	83
CUADRO N° 17: Dedución por incremento neto de empleados (a) .....	84
CUADRO N° 18: CUADRO N° Dedución por incremento neto de empleados (b) .....	85
CUADRO N° 19: Cálculo del Impuesto Causado.....	93
CUADRO N° 20 Cálculo de anticipo del I.R Sociedades y Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad.....	94
CUADRO N° 21: Mayor de Ventas 2015 E.S.M.....	96
CUADRO N° 22: Mayor de Otros Ingresos 2015 E.S.M.....	97

CUADRO N° 23: Mayor de Costo de Ventas 2015 E.S.M.....	97
CUADRO N° 24: Mayor de Gastos Generales 2015 E.S.M .....	98
CUADRO N° 25: Mayor de Retención en la F. 2015 E.S.M.....	100
CUADRO N° 27: Determinación de Utilidad Contable 2015 E.S.M.....	100
CUADRO N° 28: Conciliación Tributaria Anticipada 2015 E.S.M.....	103
CUADRO N° 29: Diferencias Conciliación Tributaria .....	104

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: 1.7 millones de contribuyentes .....	4
TABLA N° 2: Impuesto a la Renta.....	14
TABLA N° 3: Sistema Normal, Impuesto a la Renta 2015 Colombia .....	16
TABLA N° 4 TABLA N° 5: Sistema IMAN, Impuesto a la Renta 2015 Colombia.....	17
TABLA N° 6: Sistema IMAN Impuesto a la Renta 2015 Colombia.....	17
TABLA N° 7: Impuesto a la Gasolina 2015 Colombia .....	17
TABLA N° 8: Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015 Perú .....	18
TABLA N° 9: Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015 México .....	18
TABLA N° 10: Diferencias Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015 .	19
TABLA N° 11: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-México), personas Naturales 2015.....	20
TABLA N° 12: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-Perú), personas Naturales 2015.....	20
TABLA N° 13: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-Colombia), personas Naturales 2015.....	20
TABLA N° 14: Gastos Deducibles correspondientes a Promoción y Publicidad .....	78
TABLA N° 15: Impuesto a la Renta legados, herencias o donaciones .....	93
TABLA N° 16: Rol de Pagos Resumen E.S.M. 2015 .....	101
TABLA N° 18: Demostración de Impuesto Diferido 1.....	112
TABLA N° 19: Demostración de Impuesto Diferido 2.....	117
TABLA N° 20: Demostración de Impuesto Diferido 3.....	128
TABLA N° 21: Demostración de Impuesto Diferido 4.....	133
TABLA N° 22: Demostración de Impuesto Diferido 5.....	138
TABLA N° 23: Demostración de Impuesto Diferido 6.....	144

TABLA N° 24: Demostración de Impuesto Diferido 7.....	150
TABLA N° 25: Limite de deducibilidad regalías etc.....	152
TABLA N° 26: Límite de deducibilidad aprobado regalías etc.....	152

## RESUMEN EJECUTIVO

Este proyecto de investigación tiene por objetivo en el análisis de los cambios tributarios en cuanto a ingresos gravados, ingresos exentos, gastos deducibles y no deducibles, que trae la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su reglamento, publicada el 29 de diciembre de 2014, el 31 de diciembre de 2014 y que entra en vigencia en el año 2015; por lo tanto para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, se debe tener en cuenta estos cambios al realizar la conciliación tributaria, para el año 2015.

Este trabajo está basado fundamentalmente en normativa, reglamentos tributarios vigentes y modelos de conciliación tributaria que nos proporciona el Informe de Cumplimiento Tributario, Formulario para la presentación del impuesto a la renta 101 y 102, en los que no se toma en cuenta aun los cambios tributarios que deben ser aplicados para el año 2015. La investigación exploratoria aplicada en este proyecto es de gran apoyo, ya que aún no se tiene información concreta sobre los cambios tributarios, de tal manera que nos permite analizar de manera directa dichos cambios y proponer un modelo que sirva de base para futuras investigaciones.

En el estudio determina el desconocimiento de normas legales vigentes por parte de los sujetos pasivos, lo que genera la necesidad de la creación de un modelo de conciliación tributaria para el año 2015, misma que es presentada en este trabajo de investigación; que cuenta con base legal tributaria en cada casillero del formulario para la declaración del impuesto a la renta.

El modelo de conciliación tributaria para el año 2015, es una herramienta para que se apliquen la normativa tributaria vigente, de tal manera que se evite sanciones por incumplimiento, así como aprovechar todas las deducciones posibles que permiten las leyes vigentes, en la declaración del impuesto a la renta.

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país ha sufrido varios cambios tributarios en los últimos años, como lo demuestra las reformas tributarias que han sido publicadas en el Registro Oficial del Ecuador. Hoy en día un profesional del área contable debe estar actualizado y capacitado en conocimientos tributarios, para poder cumplir responsablemente con sus derechos y obligaciones tributarias, ante los entes de regulación y de control a los que este sujeto.

**Capítulo I: Análisis y Descripción del Problema de Investigación,** En este capítulo se describe el planteamiento del problema de investigación, el mismo que hace referencia las reformas tributarias que trae la publicación de la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal lo que origina una problemática en la declaración del impuesto a la renta del año 2015 de la Estación de Servicio Mulatillo; trata también la justificación del estudio, objetivos generales y específicos del proyecto.

**Capítulo II: Marco Teórico,** En este capítulo, se toma en cuenta los antecedentes investigativos, fundamentación científico técnica, en la que se describe la base legal a estudiar en el proyecto de investigación, modelos de conciliación tributaria que nos proporciona el Servicio de Rentas Internas, y por ultimo las preguntas directrices que aplica este proyecto.

**Capítulo III: Metodología,** En este capítulo, se detalla la modalidad a aplicar en el estudio, que es la documental, con un enfoque cuantitativo, investigación descriptiva, exploratoria y la unidad a investigarse es la conciliación tributaria, se ha establecido la operacionalización de variables en la que se establece a aplicar como técnica e instrumento el modelo e conciliación tributaria para el año 2015 y por ultimo una descripción detallada del tratamiento de la información utilizada.

**Capítulo IV: Resultados,** En este capítulo, en el punto de principales resultados se realiza el modelo de conciliación tributaria para el año 2015, con ejemplos de los impuestos diferidos y límite de deducibilidad de regalías etc. Se establece las limitaciones del estudio, conclusiones y recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **a. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **a.1 Contextualización**

##### *a.1.1 Contexto macro*

El Servicio de Rentas Internas determina como una obligación tributaria la declaración del Impuesto a la Renta, que debe realizarse cada año, consignando los valores correspondientes en los campos, relativos al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Conciliación Tributaria.

La Conciliación Tributaria es considerada como un instrumento para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, quienes deberán realizar dicha conciliación con el objetivo de aplicar correctamente las disposiciones legales prescritas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal y sus respectivos reglamentos, en lo referente a ingresos gravados, ingresos exentos y gastos deducibles y no deducibles.



Según (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno), bajo el título “El SRI tiene 1,7 millones de contribuyentes” informa que entre 2007 y 2014 se duplicó el número de contribuyentes activos, pasando de 625.416 a 1’713.000 a nivel nacional, y que el trabajo institucional se ve reflejado en la recaudación de \$13.617 millones alcanzada en 2014, según información dada por la Directora del SRI, Eco. Ximena Amoroso.

<b>CONTRIBUYENTES ECUADOR</b>		
<b>Entre el año</b>	<b>Nº de contribuyentes</b>	<b>Recaudación</b>
2007	625.416 contribuyentes	
2014	1’713.000 contribuyentes	\$13.617 millones

TABLA N° 1: 1.7 millones de contribuyentes

Fuente: Johanna Carraco

El director de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) José Luis Cortázar, durante la inspección de control anual realizado en el 2014, señaló “que en el Ecuador Existen 1023 gasolineras, de las cuales 46 pertenecen a la empresa Estatal de Petroecuador”. Petróleos y Servicios (PYS) es una de las mayores compañías ecuatorianas proveedora de productos y servicios, en la comercialización de combustible desde el año 1994, con el objetivo de satisfacer las necesidades del mercado transportista.

### ***a.1.2 Contexto meso***

La provincia de Cotopaxi que toma el nombre del volcán más grande de su territorio, localizada en la región sierra del país, que cuenta con 7 cantones tiene como principales sustentos económicos las labores agrícolas, seguidas de las pequeñas industrias y las actividades de comercio.

Dicha provincia tiene como capital a la ciudad de Latacunga en la cual se concentra la administración pública provincial, en la que existe buena actividad económica que

se dedica a la instalación de diferentes tipos de comercio como tiendas, almacenes, restaurantes, ferreterías, hoteles, cooperativas de taxis, instituciones financieras, camionetas, estaciones de servicio, farmacias, etc.

Estas empresas que realizan actividades económicas, deben cumplir con una serie de obligaciones tributarias, entre esta tenemos la declaración del impuesto a la renta, adicionalmente la conciliación tributaria, este requerimiento lo deben hacer los contribuyentes que están registrados como sociedades o como personas naturales obligadas a llevar contabilidad, para tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio económico.

La conciliación tributaria debe estar realizada bajo normativa tributaria actualizada, aplicable a las empresas a cumplir con esta obligación. Uno de los principales problemas al realizar dicho documento, es la normativa, debido a que se encuentra en constante cambios para evitar la elución, evasión tributaria y el fraude fiscal.

Los profesionales encargados de la contabilidad e impuestos de estas empresas deben tener en conocimiento la creación de la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal y sus respectivos reglamentos, para el cierre fiscal del año 2015, regido a los cambios que esta ley abarca.

### ***a.1.3 Contexto micro***

La Estación de Servicio Mulalillo, se dedica a la comercialización al por menor de combustibles para automotores, ubicada en la provincia de Cotopaxi, en el cantón Salcedo, vía Salcedo, calle padre Salcedo S/N, desde el 12 de marzo del año 2002, fundada por el Ing. Héctor Muñoz Solís, con Registro Único de Proveedores número 1801792563001, es una persona natural obligada a llevar contabilidad, cuenta con 3 trabajadores, de los cuales 1 es administrativo y los 2 restantes se encargan de la venta del combustible.

La Estación de Servicio Mulalillo está controlada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio de Rentas Internas (SRI).

Teniendo que cumplir para el Servicio de Rentas Internas las siguientes obligaciones tributarias:

- 1) Facturar
- 2) Agente de retención y de percepción
- 3) Agente de retención en relación de dependencia
- 4) Presentar declaraciones
  - a) Declaración de Impuesto al valor agregado (IVA)
  - b) Declaración del Impuesto a la Renta, con sus respectivos anexos: Estados Financieros y Conciliación Tributaria
  - c) Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- 5) Presentar Anexos
  - a) Anexo de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC)
  - b) Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
  - c) Anexo de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia (RDEP)

La Estación de Servicio Mulalillo tiene como objetividad al presentar la conciliación tributaria, determinar la base imponible del impuesto a la renta, aplicando la normativa tributaria que se encuentre vigente, aprovechar todas las deducciones que dicha normativa permite y determinar correctamente el valor de impuesto a la renta.

## **a.2 Análisis Crítico**

En el presente proyecto se ha determinado el problema de investigación a través de una entrevista previa, realizada conjuntamente con el gerente que a su vez es el

contador y dueño de la Estación de Servicio Mulalillo, el mismo que nos ha indicado que uno de los impuestos de mayor relevancia que realiza la gasolinera es el del Impuesto a la renta, debido a que cada año existen cambios en la normativa tributaria que impiden el reconocimiento de todos los beneficios que la ley determina para la deducción de dicho impuesto, como son los ingresos exentos y los gastos deducibles en general, dificultando de tal manera en la realización de la conciliación tributaria y en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta.

Las gasolineras al tener como responsabilidad el cuidado del ser humano y su entorno, está obligado a realizar erogaciones que permitan salvaguardar a las personas e instalaciones de alguna contingencia que ponga en riesgo su integridad como la seguridad, mantenimiento (preventivo y correctivo), capacitación al personal para su venta, medidas control de descarga de camiones tanque entre otras, que no siempre están sustentadas para que puedan ser consideradas deducibles de impuesto.

Las erogaciones mencionadas anteriormente al no estar sustentados ni considerar todos los gastos que la gasolinera realiza, se está realizando una inadecuada aplicación a la normativa tributaria en cuanto a la conciliación tributaria se refiere, a la vez perjudica directamente a la determinación de la base imponible del impuesto a la renta la misma que provoca que el impuesto de esta sea mayor al que debería realmente ser determinado.

### **a.3 Formulación del problema**

¿De qué manera la deducibilidad de los gastos afecta a la determinación de la base imponible, del impuesto a la renta de la Estación de Servicios Mulalillo en el año 2015?

## **b. JUSTIFICACIÓN**

La Estación de Servicio Mulalillo dedicada a la comercialización al por menor de combustibles para automotores, considerada una persona natural obligada a llevar contabilidad, está obligada a realizar la conciliación tributaria, como se encuentra establecido en el artículo 46 del “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, misma que contempla ingresos gravados, ingresos exentos y gastos deducibles y no deducibles.

Durante los últimos 5 años que la Estación de Servicio Mulalillo, que cumple con esta obligación como contribuyente, nunca ha realizado una conciliación tributaria igual a otra, en razón a los cambios de normativa tributaria que ha venido teniendo estas leyes en los últimos años; y en especial para el año 2015, ya que entra en vigencia la “Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal”, Ley N°0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014; y el “Reglamento para la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal”, Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de diciembre del 2014, con su última reforma el 28 de febrero del 2015; los que traen cambios muy significativos a la hora de realizar su aplicación en la conciliación tributaria para el año 2015 de la empresa “Estación de Servicio Mulalillo”.

## **c. OBJETIVOS**

### **c.1 Objetivo general**

- Analizar las nuevas disposiciones legales tributarias, que nos permitan proponer un modelo de conciliación tributaria para la Estación de Servicio Mulalillo, para el año 2015.

## **c.2 Objetivos específicos**

- Examinar las disposiciones tributarias vigentes, para la aplicación de la conciliación tributaria del año 2015.
- Proponer un modelo de conciliación tributaria para el año 2015.
- Realizar la conciliación tributaria anticipada del año 2015, para la Estación de Servicio Mulalillo.
- Demostrar mediante la aplicación práctica, los principales cambios que afecten al impuesto a la renta, de las reformas estipuladas en la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su respectivo reglamento.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÒRICO

#### a. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, nos proporciona ejemplos prácticos de conciliación tributaria para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, para el año 2012, en su libro en el capítulo 3 que tiene como título “Conciliación Tributaria NEC” en la que prescribe como antecedente: “Esta conciliación está planteada desde el punto de vista tributario, (...). Es necesario aclarar que no aplican NIIF las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las sociedades no sujetas a la superintendencia de compañías y las entidades financieras.”; y en el capítulo 4 que tiene como título “Conciliación Tributaria NIFF” que tiene como antecedente:

“Para realizar la conciliación tributaria con NIIF debemos partir de la conciliación tributaria NEC, conocer cada uno de sus rubros (...). Hay que recordar que el SRI, no reconoce los impuestos diferidos (...), que son la base para la conciliación NIIF. La diferencia básica de la conciliación NEC y NIIF en nuestro país es que los gastos no deducibles pueden darnos diferencias permanentes o temporales (...), si son diferencias temporales tenemos que identificar en que años se recuperan para hacer uso de esos impuestos diferidos, por lo que hay que llevar un anexo que nos permita mantener este control.” (Medina Guerra, 2013).

En estos dos capítulos nos muestra un claro ejemplo de conciliación tributaria sin embargo está realizado para el año 2012 con normativa tributaria vigente hasta el año

2012, desde ahí se ha publicado la siguiente normativa tributaria que se presenta a continuación:

- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 405 del lunes 29 de diciembre de 2014.
- Decreto Ejecutivo 171, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 145 del 17 de diciembre del 2013.
- Decreto Ejecutivo 539, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 407 del miércoles 31 de diciembre de 2014. (Medina Guerra, 2013).

De esta normativa tributaria publicada se encuentran varias reformas, en cuanto a la elaboración de la conciliación tributaria.

Una vez revisadas algunas investigaciones relacionadas en el presente trabajo, se ha concluido referirse a las siguientes:

- Catya Vásquez, en su investigación “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”, entre las conclusiones a las que llegó la autora se puede concluir las siguientes: Qué la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos; que a mayores costos y gastos deducible menor será el impuesto a la renta a pagar (Vásquez, C. 2009).
- Otra investigación importante que tiene relación con las variables en estudio es la titulada “Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad”, en la que el autor concluye que las discrepancias que



existen entre La Ley de impuestos sobre la renta y las Normas Internacionales de Contabilidad, se debe a que el enfoque que tiene la Ley de impuestos sobre la renta es que persigue que los contribuyentes paguen sobre la base de ciertos eventos y comprobables, y el enfoque de las Normas Internacionales de Contabilidad es que se presente lo más razonable posible la situación financiera de la empresa, por lo tanto se debe presentar los estados financieros en base a las NIC, no obstante se debe tener relevancia en el cumplimiento de las disposiciones tributarias, que se presentara en a las autoridades fiscales, principalmente en la declaración de los costos y gastos deducibles y no deducibles, (Mangandi, J. 2006).

- Basándose en el estudio titulado, “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera”, entre varias de las conclusiones se destaca: que es de gran importancia la aplicación e interpretación de la Ley de Régimen Tributario Interno así como su respectivo reglamento, al analizar los gastos no deducibles, debido a que se tiene un efecto directo con la base imponible, y por lo tanto con el impuesto a la renta, siendo este un rubro que puede disminuirse si se cumplen con las condiciones establecidas en la ley así como la correcta planificación de las diferentes áreas de la empresa que tengan como finalidad el ahorro de los recursos económicos. Ávila y Cusco (2010).
- Otro de los impuestos que es de beneficio para las empresas es la deducción por el incremento del número de empleados, llegando a ser deducible el 100% de costos o gastos que generen el total de remuneraciones y beneficios de ley según el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ejercicio económico en que se producen, y también es permite la deducción por pago a empleados con discapacidad, el 150% de las remuneraciones así como todos los costos y gastos que tiene la empresa por tal contratación.

- Una de las investigaciones de relevancia se titula “Gastos contables y gastos fiscales en el impuesto sobre sociedades”, entre las conclusiones a las que llega la autora tenemos: qué el sujeto pasivo tiene el deber legal de utilizar las normas mercantiles para calcular el resultado contable, y, una vez obtenido dicho resultado, aplicar las normas fiscales para la determinación de la base imponible mediante los correspondientes ajustes, de tal manera resulta imprescindible acudir al resultado contable y a las normas contables para el cálculo de impuesto; los requisitos necesarios generados para la deducibilidad de los gastos, contemplan requisitos rígidos, por lo tanto es complicado su cumplimiento, de tal manera que la base imponible así como el impuesto a la renta sea calculado a beneficio de los entes fiscales (Albá, S. 2004).

A continuación se consideran los organismos de control que actúan como sujetos pasivos en Ecuador, Colombia, Perú y México.

<b>País</b>	<b>Organismo</b>	
Ecuador	Servicio de Rentas Internas	S.R.I.
Colombia	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	D.I.A.N.
Perú	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria	S.U.N.A.T.
México	Servicio de Administración Tributaria	S.A.T.

CUADRO N° 1: Organismos de Recaudación de Tributos

Elaborado por: Carrasco Johanna

Fuente: SRI, DIAN, SUNAT, SAT.

## ECUADOR

El impuesto a la renta en el Ecuador es recadado por el Servicio de rentas internas, la base imponible para la determinación del impuesto a la renta está establecida en la siguiente tabla, para personas naturales:

<b>IMPUESTO A LA RENTA 2015</b>			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	10.800	0	0%
10.800	13.770	0	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

TABLA N° 2: Impuesto a la Renta

Fuente: (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

## COLOMBIA

Basado en el D.I.A.N. organismo encargado de la recaudación de los tributos en Colombia, se ha determinado que existen tres sistemas para calcular el impuesto a la renta de acuerdo a su categoría, mismas que son representadas en el siguiente cuadro:

<b>CATEGORIA</b>		<b>SISTEMA</b>
Para Empleados	Renta Gravable Alternativa inferior a 4.700 UVT	Ordinario
		IMAN
		IMAS
Para Empleados	Renta Gravable Alternativa igual o mayor a 4.700 UVT	Ordinario
		IMAN
Para Trabajadores por cuenta propia	Renta gravable alternativa inferior a 27.000 UVT	Ordinario
		IMAS
Para Trabajadores por cuenta propia	Renta gravable alternativa igual o mayor a 27.000 UVT	Ordinario
Otros	Notarios	Ordinario
	Pensionados	
	Servidores Públicos Diplomáticos, etc.	

CUADRO N° 2: Categorías de Impuesto a la Renta Colombia

Elaborado por: Carrasco Johanna

Fuente: DIAN.

A continuación determinaremos el significado de cada sistema para calcular el impuesto a la renta:

<b>SISTEMA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	
ORDINARIO	Sistema de Depuración normal.	Ingresos menos costos, deducciones, compensaciones y rentas exentas
IMAN	Sistema PRESUNTIVO en el que la ley presume una base gravable mínima sobre la que se debe determinar el impuesto	Depuración establecida en el art. 332 E.T. y tabla de determinación art. 333 E.T.
IMAS	Es un sistema VOLUNTARIO de determinación simplificada del impuesto sobre la renta	Se toma la RGA (Renta Gravable Alternativa) determinada.

CUADRO N° 3: Tipos de Sistemas, Colombia

Elaborado por: Carrasco Johanna

Fuente: DIAN.

Se presenta la tabla a aplicarse en los tres sistemas a los que puede estar sujetos el contribuyente:

#### SISTEMA NORMAL

<b>Actividad</b>	<b>Para RGA desde</b>	<b>IMAS</b>
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)

Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT - 1.844)

TABLA N° 3: Sistema Normal, Impuesto a la Renta 2015 Colombia

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: DIAN

### SISTEMA IMAN

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
Menos de 1548	0	3,339	95.51	8145	792.22
1548	1.05	3,421	101.98	8349	833.12
1588	1.08	3,502	108.64	8552	874.79
1629	1.11	3,584	115.49	8756	917.21
1670	1.14	3,665	122.54	8959	960.34
1710	1.16	3,747	129.76	9163	1004.16
1751	2.38	3,828	137.18	9367	1048.64
1792	2.43	3,910	144.78	9570	1093.75
1833	2.49	3,991	152.58	9744	1139.48
1873	4.76	4,072	168.71	9978	1185.78
1914	4.86	4,276	189.92	10181	1232.62
1955	4.96	4,480	212.27	10385	1279.99
1996	8.43	4683	235.75	10588	1327.85
2036	8.71	4,887	260.34	10792	1376.16
2118	13.74	5,091	286.03	10996	1424.9
2199	14.26	5,294	312.81	11199	1474.04
2281	19.81	5,498	340.66	11403	1523.54
2362	25.7	5,701	369.57	11607	1573.73
2443	26.57	5,905	399.52	11810	1623.49
2525	35.56	6,109	430.49	12014	1673.89
2606	45.05	6,312	462.46	12217	1724.51
2688	46.43	6,516	495.43	12217	1724.51
2769	55.58	6,720	529.36	12625	1826.31
2851	60.7	6,923	564.23	12828	1877.42
2932	66.02	7,127	600.04	13032	1928.63

3014	71.54	7,330	636.75	13236	1979.89
3095	77.24	7,534	674.35	13439	2031.18
3177	83.14	7,738	712.8	Más de 13643	27% RGA 1.62%
3258	89.23	7,941	752.1		

TABLA N° 4 TABLA N° 5: Sistema IMAN, Impuesto a la Renta 2015 Colombia

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: DIAN

#### SISTEMA IMAS:

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAS (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAS (en UVT)	RGA Total Anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1548	1.08	2119	20.92	3339	162.82
1588	1.1	2281	29.98	3421	176.16
1629	1.13	2361	39.03	3502	189.5
1670	1.16	2443	48.08	3584	202.64
1710	1.19	2525	57.14	3665	216.28
1751	2.43	2606	55.19	3747	229.52
1792	2.48	2688	75.24	3828	242.86
1833	2.54	2769	84.3	3910	256.21
1873	4.85	2851	93.35	3991	269.55
1914	4.96	2932	102.4	4072	282.89
1955	5.06	3014	111.46	4276	316.24
1996	8.6	3095	122.79	4480	349.6
2036	8.89	3177	136.13	4683	382.95
2188	14.02	3258	149.47		

TABLA N° 6: Sistema IMAN Impuesto a la Renta 2015 Colombia

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: DIAN

Nota: El Impuesto Nacional a la Gasolina se liquidará a partir del primero de febrero de 2015 sobre las bases gravables conforme con las tarifas generales o diferenciales.

Tipo de Gasolina	Pesos Colombianos	Dólares USD
Gasolina extra	\$1.659.62 por galón	\$ 0.53
Gasolina Motor Corriente	\$1.147.98 por galón	\$ 0.36
Cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo	\$1.120.64 por galón	\$ 0.36
Gasolina Motor Corriente Oxigenada E8	\$1.056.15 por galón	\$ 0.34

TABLA N° 7: Impuesto a la Gasolina 2015 Colombia

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: DIAN

## PERÚ

Los impuestos en Perú son recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y la tabla sobre la base imponible del impuesto a la renta a aplicarse en el 2015 es la siguiente:

Perú	SUNAT	Hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias	8%
		DE 5 A 20 Unidades Impositivas Tributarias	14%
		DE 20 A 35 Unidades Impositivas Tributarias	17%
		DE 35 A 45 Unidades Impositivas Tributarias	20%
		MAS DE 45 Unidades Impositivas Tributarias	30%
		Impuesto a las Empresas	28%

TABLA N° 8: Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015 Perú

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: SUNAT

## MÉXICO

Los impuestos en Perú son recaudados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la tabla sobre la base imponible del impuesto a la renta a aplicarse en el 2015 es la siguiente:

México	SAT	Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente límite superior
		0.01	5952.84	0	1.92
		5952.85	50524.92	114.29	6.40%
		50524.93	88793.04	2966.91	10.88%
		88793.05	103218	7130.48	16.00%
		103218.01	123580.2	9438.47	17.92%
		123580.21	249243.48	13087.37	21.36%
		249243.49	392841.96	39929.05	23.52%
		392841.97	750000	73703.41	30.00%
		750000.01	1000000	180850.82	32.00%
		1000000.01	3000000	260850.81	34.00%
		3000000.01	EN ADELANTE	940850.81	35.00%

TABLA N° 9: Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015 México

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: SAT

Una vez establecidas las bases imponibles, para la determinación del impuesto a la renta de: Ecuador, Colombia, Perú, México, se presenta a continuación un cuadro en la que podemos determinar la diferencia en las bases imponibles, respecto a los porcentajes de impuesto, en estos países, (para realizar dicha diferencia se ha transformado las bases a la moneda utilizada en Ecuador).

DIFERENCIA DE PORCENTAJES DE IMPUESTOS 2015					
BASE DIFERENCIAL		ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	COLOMBIA
Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	Impuesto Fracción
\$ -	\$ 10,800.00	0%	12.41%	8% -14%	0.95%
\$ 10,800.00	\$ 13,770.00	5%	21.36%	8% -14%	0.95%
\$ 13,770.00	\$ 17,210.00	10%	23.52%	8% -14%	0.95%
\$ 17,210.00	\$ 20,670.00	12%	23.52%	8% -14%	0.95%
\$ 20,670.00	\$ 41,330.00	15%	23.52%	14%-17%	0.95%
\$ 41,330.00	\$ 61,980.00	20%	32.00%	17%-20%-30%	0.95%
\$ 61,980.00	\$ 82,660.00	25%	34.00%	30%	0.95%
\$ 82,660.00	\$ 110,190.00	30%	35.00%	30%	0.95%
\$ 110,190.00	En adelante	35%	35.00%	30%	0.95%

TABLA N° 10: Diferencias Impuesto a la Renta, personas Naturales 2015  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

### Conclusión.-

Luego de analizado las bases imponibles y los porcentajes de retención, he concluido que en México y Ecuador las bases para la determinación del impuesto a renta, se relacionan ya que se deduce un impuesto por fracción excedente y un impuesto fijo; Perú en cambio, tienen un porcentaje sobre la fracción; Colombia tienen tres sistemas para la determinación del impuesto a la renta, una de las que ha sido tomada como referencia ha sido el Sistema Ordinario, al que debe acatarse las gasolineras, y este establece un único porcentaje a pagar por la base imponible.

Tomando en consideración el valor que tienen las diferentes monedas de los países de Ecuador (Dólar USD), Colombia (Peso Colombiano), México (Peso Mexicano) y Perú (Nuevo sol); se ha realizado diferencias solo de los porcentajes a aplicarse para



el impuesto, de tal manera, concluyo que entre Ecuador y México, existe un mayor porcentajes de impuestos en México en 11.29%.

	ECUADOR	MÉXICO	Diferencia
	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción Excedente	
Promedio	17%	28.29%	11.29%

TABLA N° 11: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-México), personas Naturales 2015  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Entre Ecuador y Perú concluyo que en promedio, Ecuador tiene un porcentaje menor en (8%) sobre la base imponible del impuesto a la renta, en relación a Perú.

	ECUADOR	PERU	Diferencia
	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	
Promedio	17%	25.00%	8.00%

TABLA N° 12: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-Perú), personas Naturales 2015  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Para realizar la diferencia entre Ecuador y Colombia, he determinado el impuesto a pagar en uno de los casos, que ha sido aplicado con el porcentaje de Establecido en Ecuador y en Colombia; por lo tanto se ha determinado que Ecuador tiene un mayor porcentaje por lo tanto es mayor el valor de pago.

	ECUADOR	COLOMBIA	Diferencia
	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	
Promedio	\$ 688.50	\$ 130.82	\$ -557.69

TABLA N° 13: Diferencia Impuesto a la Renta (Ecuador-Colombia), personas Naturales 2015  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## b. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

La presente investigación se fundamenta en:

(**Constitución de la República del Ecuador, 2008**), en los art. 83 numeral 1, art. 285 numeral2, art 300 y art 301.

“**Art. 83** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...). 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”

“**Art. 285** La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...). 2 La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.”

“**Art. 300** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

“**Art. 301** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Como se encuentra prescrito en la Constitución del Ecuador, siendo esta la Ley jerárquica suprema todos tenemos la responsabilidad de cooperar con el Estado, pagando los tributos establecidos por ley, ya que de tal manera se ayuda al financiamiento del presupuesto general del Estado, como a la redistribución económica.

En la constitución se establece que se da prioridad a los impuestos directos y progresivos debido a que estos son recaudados de acuerdo al nivel de ingresos es decir el que más gana más paga.

<b>Principios de la Ley de Régimen Tributario Interno</b>	
Generalidad	Todos contribuyen en tanto y en cuanto se note la existencia de un hecho generador.
Progresividad	Aplicar tarifas mayores a quien mayor capacidad de contribuir tiene.
Eficiencia	Optimización de recurso para obtener un máximo resultado posible
Simplicidad Administrativa	Evitar complejidad en las normas tributarias vigentes.
Irretroactividad	No pueden ser retroactivas ni aplicarse para hechos que han ocurrido antes de su publicación en el registro oficial.
Equidad	Afectación igualitaria en el término de las condiciones en que se afectará la carga tributaria (mayor riquezas mayor pago)
Transparencia	El ingreso de los recursos deben garantizar el uso adecuado del gasto y reflejarse el ámbito para el cual fueron creados y tal forma de demostrar su destino.
Suficiencia Recaudatoria	Asegurar la recaudación de los tributos para que cubra el gasto social, en base a la capacidad contributiva.

**CUADRO N° 4 : Principios de la Ley de Régimen Tributario Interno**  
**Elaborado por: Carrasco, J. (2015)**

Considerando en segundo lugar jerárquico en cuanto a normativa tributaria al **(Código Tributario, 2005)** destacamos para la presente investigación lo siguiente:

**“Art. 96 Deberes formales.-** Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
  - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus

operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”

“**Art. 97** Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.”

“**Art. 98** Deberes de terceros.- Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este

Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.”

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.”

**(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)**, siendo su última reforma el 05 de enero de 2015, es una de las normativas primordiales para este proyecto de investigación de la cual destacaremos los artículos que son de importancia para el desarrollo de este.

“**Art. 19** Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares. (...).”

“**Art. 20** Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.”

“**Art. 22** Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.”

“**Art. 16** Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.”

Al determinar como uno de los objetivos de este proyecto de investigación, la propuesta de presentar un formato de conciliación tributaria para la Estación de Servicio Mulalillo, es importante señalar una de las obligaciones que son estrictamente necesarias en cuanto a este tipo de comercio se refiere, como se encuentra prescrito en la Ley.

“**Art. (...)** Retención de IVA Presuntivo.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como Impuesto al Valor Agregado presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado pagado en sus compras y el Impuesto al Valor Agregado retenido por PETROCOMERCIAL o la comercializadora. Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

Las comercializadoras declararán el Impuesto al Valor Agregado causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras. Además, declararán y pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores. Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.”

Dentro de una de las obligaciones tributarias que la Estación de Servicio debe cumplir esta la declaración del impuesto a la renta en base a la conciliación tributaria, y es aquí donde se enfoca esta investigación, para lo cual tomaremos como referencia los siguientes artículos del **(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)**.

“**Art. 37** Contribuyentes obligados a llevar contabilidad.- (...) Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. Para fines del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el contribuyente evaluará al primero de enero de cada ejercicio fiscal su obligación de llevar contabilidad con referencia a la fracción básica desgravada del impuesto a la renta establecida para el ejercicio fiscal inmediato anterior.”

A continuación determinamos una de las bases importantes para este tipo de investigación como se encuentra establecido en el art. 28, **(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)**

En el siguiente grafico se puede observar los 15 tipos de gastos deducibles determinados en el Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno art. 28.

<b>GASTOS GENERALES DEDUCIBLES</b>		
1	Remuneraciones y beneficios sociales	a.- Las remuneraciones, sueldos, salarios, comisiones, bonificaciones legales, y remuneraciones complementarias.
		b.- Los beneficios sociales pagados por: vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes etc.
		c.- Seguros privados de, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica pre - pagada

		favorable a los trabajadores.
		d.- Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los I.E.S.S. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)
		e.- Las indemnizaciones laborales determinado por el Código del Trabajo.
		f.- Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente.
		g.- Los valores o diferencias pagados en el correspondiente ejercicio económico por el concepto de provisiones para jubilación patronal o desahucio, o si no fueren insuficientes.
		h.- Las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que deban ser pagadas a los trabajadores por terminación del negocio o de contratos a plazo fijo .
		i.- Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y .cargo.
		j.- Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje y retorno de casa, cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual.
		k.- Las provisiones para el pago de fondos de reserva, vacaciones, decimotercera y decimocuarta remuneración de los trabajadores, siempre y cuando estén en los límites que la normativa laboral lo permite;
		l) Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores.
2	Servicios	Los costos de servicios prestados por terceros como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos, que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los

		ingresos gravados y no exentos,	
3	Créditos incobrables		
4	Suministros y materiales		
5	Reparaciones y mantenimiento		
6	Depreciaciones de activos fijos	a.- La depreciación de los activos fijos	(I) Inmuebles. (II) Instalaciones. (III) Vehículos. (IV) Equipos de cómputo y software.
		b.- Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo.	
		c.- En casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas.	
		d.- Cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición.	
		e.- Cuando el capital suscrito en una sociedad sea pagado en especie	
		f.- Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible, si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar.	
		g.- Los bienes ingresados al país bajo régimen de internación temporal, sean de propiedad y formen parte de los activos fijos del contribuyente y que no sean arrendados desde el exterior.	
7	Amortización de inversiones	a.- La amortización de rubros, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser reconocidos como activos para ser amortizados.	
		b.- la amortización de activos correspondientes a regalías, que se originen en operaciones con	



		partes relacionadas.
		c.- Las inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público.
8	Pérdidas	a.- Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban acaso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros
		b.- Las pérdidas por las bajas de inventarios
		c.- Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores.
9	Tributos y aportaciones	a.- Los intereses de mora y multas que deba cancelar el sujeto pasivo por el retraso en el pago de sus obligaciones tributarias.
		b.- Contribuciones pagadas a los organismos de control, excepto los intereses y multas.
		c.- Las cuotas y las erogaciones que se paguen a las Cámaras de la Producción, colegios profesionales, asociaciones gremiales y clasistas que se hallen legalmente constituidas.
		d.- El impuesto pagado a las tierras rurales multiplicado por cuatro.
10	Gastos de gestión	Los gastos de gestión, siempre que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio y correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados.
11	Promoción y publicidad	a.- Gastos de promoción y publicidad para micro y pequeñas empresas, excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros.
		b.- Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de promoción y publicidad como su actividad habitual, excepto los que se incurran para su propio beneficio.

		c.- La oferta o colocación de bienes y servicios de producción nacional, en mercados externos.
		d.- La oferta de turismo interno y receptivo.
		e.- Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales.
12	Mermas	Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos.
13	Fusión, escisión, disolución y liquidación	Los gastos producidos en el proceso de fusión, escisión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.
14	Amortizaciones y depreciaciones en la actividad petrolera	1. Amortización del período de preproducción.
		2. Amortización del período de producción.
		3. Amortización de inversiones de transporte y almacenamiento.
15	Gasto por arrendamiento mercantil o leasing	
16	Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría	
17	Gastos de instalación, organización y similares	

CUADRO N° 5: Gastos generales deducibles

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

A continuación se presenta los impuestos diferidos que en el Reglamento de Régimen Tributario Interno, artículo innumerado, después la Ley permite reconocerlos:

Impuestos Diferidos	1.- Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario.
	2.- Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo.
	3.- La depreciación corresponde al valor activado por desmantelamiento.
	4.- El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente.
	5.- Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales.
	6.- Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta

	7.- Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica.
	8.- Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento..
	Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento.

CUADRO N° 6: Impuestos Diferidos

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

### Otras deducciones

**Art. 29** “Otras deducciones.- Son también deducibles, siempre que estén vinculados directamente con la generación de los ingresos gravados, los siguientes rubros:”

<b>OTROS GASTOS DEDUCIBLES</b>	
1	Los intereses de deudas contraídas con las instituciones del sistema financiero nacional
2	Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales
3	Nota: Numeral derogado por Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011
4	Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la adquisición de activos fijos
5	Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la exploración y desarrollo de minas y canteras
6	Las pérdidas por venta de activos fijos
7	Las instituciones que presten servicios de arrendamiento mercantil o leasing no podrán deducir la depreciación de los bienes dados en arrendamiento mercantil con opción de compra

CUADRO N° 7: Otros Gastos Deducibles

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno nos indica el formato en que debe ser realizada la conciliación tributaria.

“**Art. 46.-** Conciliación tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones (...).”**(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)**

<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA (RLOTI)</b>		
<b>RLOR TI</b>	<b>Concepto</b>	
Utilidad o Perdida del ejercicio		
Núm. 1	(-)	15% Participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
Núm. 2	(-)	Ingresos exentos o no gravados
Núm. 3	(+)	Gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
Núm. 4	(+)	Ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en el Reglamento.
Núm. 5	(+)	Porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
Núm. 6	(-)	Amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
Núm. 7	(-)	Otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.

Núm. 8	(+)	De haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el Reglamento.
Núm. 9	(-)	<p>El incremento neto de empleos.</p> <p>“Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:</p> <p>Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.</p> <p>Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.</p> <p>En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley.- Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.</p> <p>Gasto de nómina.- Remuneraciones y beneficios de ley percibidos por los trabajadores en un periodo dado.</p> <p>Valor a deducir para el caso de empleos nuevos.- Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.</p> <p>Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.</p> <p>Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se</p>

		consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.”
Núm. 10	(-)	<p>Deducción por pago a trabajadores con discapacidad</p> <p>“Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda.</p> <p>Para el caso de trabajadores con discapacidad existente o nueva, este beneficio será aplicable durante el tiempo que dure la relación laboral, y siempre que no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad.</p> <p>Para el caso de personas adultas mayores se podrá acceder a este beneficio desde el mes en que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad y solamente por dos años.</p> <p>Para el caso de migrantes retornados mayores de cuarenta años, se podrá acceder a este beneficio por un período de dos años cuando se trate de ciudadanos ecuatorianos que tengan la condición de migrante conforme a los criterios y mecanismos establecidos por el ministerio rector de la política de movilidad humana y consten en el registro correspondiente.</p> <p>En los casos previstos en los dos incisos anteriores, el beneficio se aplicará desde el inicio de la relación laboral, por el lapso de dos años y por una sola vez.</p> <p>La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurra en dichos pagos, según la Resolución que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas. Dicho beneficio procederá exclusivamente sobre aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.”</p> <p>Las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 y en este numeral, no son acumulables.</p>
Núm. 11	(-)	Los gastos personales en el caso de personas naturales.
	(=)	Utilidad Gravable
Núm. 12	(-)	<p>Para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de</p> <p>Capacitación. “Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y</p>

		<p>competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”</p>
Núm. 13	(-)	<p>“Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.</p> <p>En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.</p> <p>Este incentivo no constituye depreciación acelerada. Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por "producción limpia" a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.”</p>
(=)		<b>Base Imponible</b>

CUADRO N° 8: Conciliación Tributaria (RLOTI)

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente:(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

**“Art. 47 Base imponible.-** Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos. Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del

Trabajo. Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecido en la ley, este Reglamento y en las resoluciones que se dicten para el efecto.” **(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)**

A continuación se presenta la conciliación tributaria que se encuentra establecida en la declaración del impuesto a la renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes **(Servicio de Rentas Internas , Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades, 2015)** y la declaración del impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad **(Servicio de Rentas Internas, Formulario 102 Impuesto a la Renta Personas Naturales, 2015)** , determinando en esta las diferencias.



**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA FORMULARIO 101 Y 102**

<b>CASILLERO</b>	<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA FORMULARIO 101</b>		<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA FORMULARIO 102</b>	
801	=	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	=	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>
802	=	<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	=	<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>
97	+	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	+	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES
		(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA
98	=	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	=	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES
803	(-)	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(-)	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES
804	(-)	(-) DIVIDENDOS EXENTOS	(-)	(-) DIVIDENDOS EXENTOS
805	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS
806	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI
807	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES
808	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR
809	+	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	+	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS
810	+	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS	+	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS
811	(-)	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES	(-)	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES

812	(-)	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES	(-)	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES
813	(-)	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI	(-)	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI
814	+	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	+	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA
815	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS
816	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
817	(-)	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	(-)	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO
818	+	(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	+	(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO
819	=	<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>	=	<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>
829	=	<b>PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES</b>	=	<b>PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES</b>
831		<b>UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR</b>		
INF.			+	<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</b>
710				INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO
711-721				LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
712-723				OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)
703-713-723				ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES
704-714-724				ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS
705-				RENTAS AGRÍCOLAS

715-725		
716		INGRESO POR REGALÍAS
717		INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR
718		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
719		DIVIDENDOS
720		OTRAS RENTAS GRAVADAS
749	=	<b>RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>
741-751-759	+	SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
769	=	<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>
	(-)	<b>OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>
771		GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN
772		GASTOS PERSONALES - SALUD
773		GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN
774		GASTOS PERSONALES - VIVIENDA
775		GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA
776		EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD
740-750-760	(-)	EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD
770-778	(-)	50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA
779	=	<b>SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>

			+	<b>OTRAS RENTAS EXENTAS</b>
781-783				INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS
782-784				HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
786				PENSIONES JUBILARES
787				OTROS INGRESOS EXENTOS
789			=	<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>
INF.			=	<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>
832	=	<b>SALDO UTILIDAD GRAVABLE</b>	=	<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>
839	=	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	=	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>
841	(-)	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	(-)	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO
842	(=)	(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	(=)	(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO
843	(=)	(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	(=)	(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)
844	(+)	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	(+)	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO
845	(-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	(-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL
846			(-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
847	(-)	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS
848	(-)	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	(-)	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO
849	(-)	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	(-)	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

850	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES
851	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS
852	(-)	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	(-)	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES
855	=	<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	=	<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>
856	=	<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>	=	<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>
857	(+)	(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	(+)	(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO
858	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO
859	=	<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	=	<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>
869	=	<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	=	<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>
879	=	<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>	=	<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>
871	(+)	<b>ANTICIPO A PAGAR</b>	(+)	<b>ANTICIPO A PAGAR</b>
872	(+)		(+)	
873	(+)		(+)	
		PRIMERA CUOTA		PRIMERA CUOTA
		SEGUNDA CUOTA		SEGUNDA CUOTA
		SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO

CUADRO N° 9: Conciliación Tributaria formulario 101 y 102

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades, 2015); (Servicio de Rentas Internas, Formulario 102 Impuesto a la Renta Personas Naturales, 2015)

Se puede determinar que los formularios en cuanto a la conciliación tributaria son distintos debido a que son destinados para diferentes tipos de contribuyentes entre las diferencias encontradas tenemos:

Para el Formulario 102 que está destinada para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad se encuentran establecidos estos casilleros, que lo hacen diferentes al formulario 102.

1. Rentas gravadas de trabajo y capital

- Ingresos sujetos al impuesto a la renta único
- Libre ejercicio profesional
- Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)
- Arriendo de bienes inmuebles
- Arriendo de otros activos
- Rentas agrícolas
- Ingreso por regalías
- Ingresos provenientes del exterior
- Rendimientos financieros
- Dividendos
- Otras rentas gravadas

2. Ingresos por trabajo en relación de dependencia

- Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia
- Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia

3. Otras deducciones y exoneraciones

- Gastos personales – educación
- Gastos personales – salud
- Gastos personales – alimentación

- Gastos personales – vivienda
  - Gastos personales – vestimenta
  - Exoneración por tercera edad
4. Exoneración por discapacidad
5. 50% utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda
6. Otras rentas exentas
- Ingresos por loterías, rifas y apuestas
  - Herencias, legados y donaciones
  - Pensiones jubilares
  - Otros ingresos exentos

En el formulario 101 que es para sociedades se encuentra establecido un casillero para las Utilidades a Reinvertir y Capitalizar como se encuentra prescrito en la Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno, art. 46, numeral 11, que lo hace diferente del formulario 101.

A continuación presentaremos la conciliación tributaria, establecida en el cuadro 8, anexo 8 del Informe de Cumplimiento Tributario 2015, proporcionado por el Servicio de Rentas Internas en su página web (**Servicio de Rentas Internas, Informe de Cumplimiento Tributario 2014**).

COMPAÑÍA XYZ S.A.  
**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA (a)**

ANEXO 8

Año fiscal 2014

(En US Dólares)

**CUADRO No. 8**

**Cálculo del Impuesto a la Renta**

(Página 1 de 22)

Descripción	Casillero del Formulario 101	Cuentas Contables de la Compañía (c)	Anexo	Cuadro Relacionado	Valor Según la Cía.
<b><u>CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN TRABAJADORES</u></b>					
Utilidad del Ejercicio	801				0.00
Pérdida del Ejercicio	802				0.00
<b>Más:</b>					
Ajuste por precios de transferencia	097				0.00
<b>BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES</b>	<b>098</b>				<b>0.00</b>
<b><u>PARTICIPACIÓN TRABAJADORES</u></b>	<b>803</b>		Anexo 8.4	<u>CUADRO No. 12</u>	<b>0.00</b>



## CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO

<b>UTILIDAD / PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	<b>801 o 802</b>	Anexo 9	<u>CUADRO No. 12</u>	0.00
<b>Menos:</b>				
Amortización de Pérdidas Tributarias (Art. 11 LRTI)	<b>811</b>	Anexo 8.4	<u>CUADRO No. 13</u>	0.00
Participación a Trabajadores (d)	<b>803</b>	Anexo 8.4	<u>CUADRO No. 12</u>	0.00
Dividendos Exentos	<b>804</b>	Anexo 8.1	<u>CUADRO No. 9</u>	0.00
Otras Rentas Exentas (Art. 9 LRTI)	<b>805</b>	Anexo 8.1	<u>CUADRO No. 9</u>	0.00
Otras Rentas Exentas Derivadas del COPCI (Art. 9, 9.1 LRTI)	<b>806</b>	Anexo 8.1	<u>CUADRO No. 9</u>	0.00
Deducciones por Leyes Especiales (b)	<b>812</b>	Anexo 8.3	<u>CUADRO No. 11.3</u>	0.00
Deducciones Especiales Derivadas del COPCI (Art. 10 LRTI)	<b>813</b>	Anexo 8.3	<u>CUADRO No. 11.3</u>	0.00
Deducción por incremento neto de empleados (Art. 10 LRTI)	<b>815</b>	Anexo 8.3	<u>CUADRO No. 11.1</u>	0.00
Deducción por pago a trabajadores con discapacidad (Art. 10 LRTI)	<b>816</b>	Anexo 8.3	<u>CUADRO No. 11.2</u>	0.00
Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único (g)	<b>817</b>	Anexo 8.1	<u>CUADRO No. 9</u>	0.00
Exoneración por rentas generadas en el extranjero sometidas a imposición en otro Estado (Art. 49 LRTI) (f)		Anexo 8.1	<u>CUADRO No. 8</u>	0.00

**Más:**

Gastos no deducibles locales	<b>807</b>	Anexo 8.2	<u>CUADRO No. 10</u>	0.00
Gastos no deducibles del exterior	<b>808</b>	Anexo 8.2	<u>CUADRO No. 10</u>	0.00
Gastos Incurridos para generar Ingresos Exentos	<b>809</b>	Anexo 8.2	<u>CUADRO No. 10</u>	0.00
Participación de trabajadores atribuible a ingresos exentos	<b>810</b>			0.00
Ajuste por precios de transferencia	<b>814</b>			0.00
Costos y Gastos Deducibles Incurridos para Generar Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único (g)	<b>818</b>	Anexo 8.4	<u>CUADRO No. 12</u>	0.00

<b>UTILIDAD GRAVABLE / PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERIODOS SIGUIENTES</b>	<b>819 o 829</b>			<b>0.00</b>
---	----------------------	--	--	-------------

<b>BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 22% (Art. 37 LRTI; Arts. 47 y 51 RALRTI)</b>	<b>832</b>	Anexo 9	<u>CUADRO No. 23.1</u>	<b>0.00</b>
<b>BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 12% (Art. 37 LRTI; Arts. 47 y 51 RALRTI )</b>	<b>831</b>	Anexo 9	<u>CUADRO No. 23.1</u>	<b>0.00</b>

<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>839</b>			<b>0.00</b>
------------------------------------	------------	--	--	-------------

**CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR / SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE**

<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>839</b>			0.00
------------------------------------	------------	--	--	------

**Menos:**

Anticipo Determinado Correspondiente al Ejercicio Fiscal Corriente (e)	<b>841</b>	Anexo 8.10	<u>CUADRO No. 19.1</u>	0.00
--	------------	---------------	------------------------	------

<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO</b>	<b>842</b>			<b>0.00</b>
<b>Mas:</b>				
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	<b>844</b>	Anexo 8.10	<u>CUADRO No. 19.2</u>	0.00
<b>Menos:</b>				
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	<b>845</b>			0.00
Retenciones por dividendos anticipados (Art. 126 RALRTI)	<b>847</b>			0.00
Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario (f)	<b>848</b>			0.00
Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	<b>849</b>			0.00
Crédito Tributario de Años Anteriores	<b>850</b>	Anexo 11	<u>CUADRO No. 27</u>	0.00
Crédito Tributario Generado por Impuesto a la Salida de Divisas	<b>851</b>	Anexo 11	<u>CUADRO No. 27</u>	0.00
Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales (b)	<b>852</b>	Anexo 8.3	<u>CUADRO No. 11.4</u>	0.00
<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>855</b>			<b>0.00</b>
<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>	<b>856</b>			<b>0.00</b>
<b>Mas:</b>				
Impuesto a la Renta Único (g)	<b>857</b>			0.00
<b>Menos:</b>				
Crédito Tributario para la Liquidación del Impuesto a la Renta Único (g)	<b>858</b>			0.00
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>859</b>			<b>0.00</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>869</b>			<b>0.00</b>

NOTA:

a. El formato de la conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato disponible por este medio se basa en el texto vigente del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Este formato variará de acuerdo a la Normativa Tributaria Vigente. El formato de la conciliación tributaria está basado en el formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y establecimientos permanentes, vigente para el año fiscal 2014 según Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC15-00000143 del 24 de febrero de 2015 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero de 2015. Las abreviaciones utilizadas en este anexo son las siguientes:

RALRTI      LRTI      Ley de Régimen Tributario Interno  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

b. Este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan la determinación del Impuesto a la Renta.

c. Detallar las cuentas contables en las que registra cada partida o, en el caso de que una partida sea el resultado de la sumatoria de varias cuentas, detallar dichas cuentas.

d. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; retenciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales. Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación. En caso de que el contribuyente haya incurrido en un error contable, registrando como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, y al cierre del ejercicio estos valores no fueran reclasificados, se revelarán estos rubros como gastos no deducibles (CUADRO No. 10 de este anexo). Estos valores, recibidos por los directores, gerentes o administradores de la empresa, constituirán ingresos gravados para el beneficiario de cumplirse los preceptos señalados en la normativa tributaria.

e. Consigne la totalidad del anticipo calculado para este período o con cargo a este período y no el anticipo efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta

f. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, éstas formarán parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado, de haberlo, en crédito tributario Art. 49 LRTI. Art. 10 y literal b del art. 136 RALRTI.

g. Las normas relativas a la declaración y pago del Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano, constan establecidas en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 13 de su Reglamento de Aplicación

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

-----  
Sr. XXXXXXXXXXX  
Representante Legal  
Compañía XYZ S.A.

-----  
Sr. XXXXXXXXXXX  
RUC No. xxxxxxxxxxx  
Contador Registro No. xxxxxxxx  
Compañía XYZ S.A.

CUADRO N° 10: Tema: Conciliación Tributaria ICT (anexo 8)  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)  
Fuente: (Servicio de Rentas Internas, Informe de Cumplimiento Tributario 2014).

**c. PREGUNTAS DIRECTRICES**

- ¿Qué disposiciones tributarias vigentes debe aplicarse en la conciliación tributaria para el año 2015?
- ¿Cuáles son los ingresos gravados e ingresos exentos, y los gastos deducibles y no deducibles aplicables en la conciliación tributaria, para el año 2015?
- ¿Cuáles son los gastos deducibles que la Estación de Servicio Mulalillo puede deducirse para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta del año 2015?
- ¿Cuáles son los principales cambios que afecten al impuesto a la renta, de las reformas estipuladas en la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su respectivo reglamento?

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **a. Modalidad, enfoque y nivel de investigación**

##### **a.1 Modalidad**

“La investigación con metodología documental tiene como propósito obtener antecedentes documentales para profundizar en teorías, leyes y conceptos y aportaciones ya existentes y asentados en documentos sobre el tema que es objeto de estudio, para luego complementar refutar o derivar en su caso nuevos conocimientos.” (Muñoz Razo, Segunda edición 2015, pág. 14) .

“La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene como consulta en documentos, entendiéndose por estos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o acontecimiento.” (Iguardia, 2010, pág. 15).

En la presente investigación se aplicará la modalidad documental ya que tiene como objetivo analizar los cambios tributarios que la publicación de la “Ley de Orgánica de Incentivos a la Producción y Fraude Fiscal” ha traído consigo, y de tal manera analizar cuáles son las afectaciones que estos cambios tienen en cuanto a la declaración del impuesto a la renta de la Estación de Servicio Mulalillo. Aquí se analizarán las leyes tributarias que estuvieron vigentes en el año 2014 y las que se encuentran vigentes en el año 2015, se revisará documentación legal que proporciona el Servicio de Rentas Internas en su página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), y se analizará

documentación en la página gratuita de Inteligencia Jurídica “LEXIS” que proporciona la Universidad Técnica de Ambato.

## **a.2 Enfoque**

“Clasificación de tesis de acuerdo con el enfoque de investigación” se establece: la necesidad de relacionar la forma de trabajar con la información recopilada para la investigación, y en especial con la manera de plantear el problema, elegir los métodos de investigación, diseñar los instrumentos y las técnicas de recolección de datos, analizar la información e interpretar los hechos para llegar a conclusiones.” (Muñoz Razo, Segunda edición 2015, pág. 14) .

Indica además que el enfoque cualitativo se utiliza para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender e interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla.

La presente investigación es cuantitativa ya que los objetivos y el procedimiento de la misma están estrictamente basados en la aplicación de Normativa Tributaria Ecuatoriana, y los cambios que trae consigo, además de comprender las causas que estas provocan.

## **a.3 Nivel de Investigación**

“Clasificación de tesis por su nivel de estudios indica que: se puede hacer una propuesta de clasificación atendiendo al nivel de estudios al que se presentara la investigación para obtener cierto grado académico. Aso existen tesis de doctorado, maestría y licenciatura; también existe una cuarta modalidad, la tesina.” (Muñoz Razo, Segunda edición 2015, pág. 14).

El nivel de investigación a utilizarse en la presente investigación está basado en los objetivos y en cuanto al nivel de estudio que se desea alcanzar, siendo estos

Investigación descriptiva:

Consiste principal mente en describir y caracterizar una situación concreta, su meta no se limita a la recolección de datos sino a la predicción e identificación de las relaciones que existe entre variables. Los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

## **b. Población, muestra, unidad de investigación**

### **b.1 Población**

“Lo primero es decidir si nos interesa o no delimitar la población y si pretendemos que esto sea antes de recolectar los datos o durante el proceso. En los estudios cualitativos por lo común la población o el universo no se delimita a priori.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

(Seltiz, 1980) “Para el enfoque cualitativo, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.”

(Bernal Torres, 2010; 164) “La población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”.

La población para la presente investigación es la “Estación de Servicio Mulalillo” y a continuación se detalla todos los elementos que en esta investigación son tomados como población.



<b>POBLACION</b>	<b>CANTIDAD</b>
<u>PERSONAS</u>	
Gerente	1
Contador	1
Auxiliar Contable	1
<b>Total</b>	<b>3</b>

CUADRO N° 11: Tema: Población

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## **b.2 Muestra**

Una muestra es un conjunto de elementos de un conjunto mayor. En términos matemáticos una muestra es el subconjunto perteneciente a un conjunto. Los subconjuntos que podemos obtener de un conjunto son innumerables. Lo que nos interesa es saber, de todos los subconjuntos posibles que podemos realizar cuales nos producen conocimiento y cuales no y evidentemente utilizar los primeros. (Camarero, 2010).

En la presente investigación no es necesario tomar una muestra, puesto que la población contiene validez para la demostración de la hipótesis y es necesario para el estudio propuesto, por lo tanto la muestra es igual a la población anteriormente mencionada, de tal manera se obtendrá entera confiabilidad en su análisis e interpretación.

## **b.3 Unidad de investigación**

Al definir como objetivo la proposición de un modelo de conciliación tributaria que nos permita determinar de manera correcta la base imponible del impuesto a la renta, entonces la unidad de investigación a utilizarse va a ser el análisis de los componentes de la conciliación tributaria como son ingresos gravados y exentos, gastos deducibles y no deducibles etc.

## **c. Operacionalización de las variables**

VARIABLE: LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS						
CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	CONCEPTUALIZACION	ITEM	TÉCNICA	INTRUMENTOS
Gastos que se efectúan para obtener, mantener y mejorar los ingresos obtenidos por el giro ordinario del negocio, estos se encuentran previstos en la ley de régimen tributario, serán una deducción a la base imponible, por lo tanto es considerado como un beneficio fiscal para disminuir el pago del impuesto.	GASTOS DEDUCIBLES (Tipos)	Remuneraciones y beneficios sociales	Remuneraciones pagadas como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones legales.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.	Realizar una Conciliación Tributaria Modelo, que contenga la base legal y los cambios que para el año 2015 presenta.
		Servicios	Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible	

		Créditos incobrables	Valores que no han sido pagos por los clientes de la empresa.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Suministros y materiales	Los costos de suministros y materiales que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.

		Reparaciones y mantenimiento	Los costos de reparaciones y mantenimientos que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Depreciaciones de activos fijos	Valor a ser depreciado anualmente por motivo de desgaste, en el tiempo y porcentaje establecido por el régimen tributario.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Amortización de inversiones	La amortización de gastos: gastos de constitución, derechos de llave, nombre comercial etc.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles

					son las condiciones para ser considerado deducible.
		Pérdidas	las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en la actividad generadora de la respectiva renta	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Tributos y aportaciones	Contribuciones pagadas a los organismos de control, excepto los intereses, multas e impuesto a la renta.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.

		Gastos de gestión	Los gastos de gestión, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Promoción y publicidad	Los gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes comercializados	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Mermas	Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles

					son las condiciones para ser considerado deducible.
		Fusión, escisión, disolución y liquidación	Los gastos producidos en el proceso de fusión, escisión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.
		Amortizaciones y depreciaciones en la actividad petrolera	Las sociedades que han suscrito con el Estado contratos de participación y campos marginales para la exploración y explotación de hidrocarburos, deberán realizar la amortización del periodo de preproducción y del periodo de producción.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.

		Gasto por arrendamiento mercantil	Gastos por Inmuebles e instalaciones obtenidas en arrendamiento mercantil.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.	
		Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría	Gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado deducible.	
		Gastos de instalación, organización y similares	Son valores de establecimiento o costos de puesta en marcha de operaciones como instalación y organización similares.	¿Determinar si la empresa aplica este gasto deducible?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles	



					son las condiciones para ser considerado deducible.	
	GASTOS NO DEDUCIBLES	No deducibles del impuesto a la renta	Gastos que son permitidos por la normativa tributaria, deducibles del impuesto al que directamente se relacione, tomando en cuenta el conjunto de leyes, reglas y normas que lo regulan.	¿Determinar cuáles de los gastos no deducibles aplica o no la empresa?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado no deducible. Determinar cuáles de los	Realizar una Conciliación Tributaria Modelo, que contenga la base legal y los cambios que para el año 2015 presenta.

CUADRO N° 12: Operacionalización Variable Deducibilidad de Gastos

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>						
<b>CONCEPTUALIZACION</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>CONCEPTUALIZACION</b>	<b>ITEM</b>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INTRUMENTOS</b>
Es la renta neta obtenida en un ejercicio impositivo, o la diferencia constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados, menos, las devoluciones, descuentos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.	Ingresos	Ingresos gravados	Son aquellos ingresos que en la ley de régimen tributario interno son considerados para el pago del impuesto a la renta	¿Determinar cuáles de los ingresos gravados determinados por la ley, tiene la empresa?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado como ingresos gravados.	Realizar una Conciliación Tributaria Modelo, que contenga la base legal y los cambios que para el año 2015 presenta.

		Ingresos Exentos	Son aquellos ingresos que en la ley de régimen tributario interno, son considerados exentos del pago del impuesto a la renta.	¿Determinar cuáles de los ingresos gravados determinados por la ley, tiene la empresa?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las condiciones para ser considerado como ingresos gravados	
	Deducciones generales	Participación Trabajadores	Es un impuesto obligatorio que deben pagar los empleadores a sus trabajadores, es el 15% de su utilidad contable, que está distribuido un 10% entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y el 5% restante será	¿Determinar la forma de cálculo del 15% Participación Trabajadores y la base legal?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, y si existen cambios en la misma.	Realizar una Conciliación Tributaria Modelo, que contenga la base legal y los cambios que para el año 2015 presenta.

			entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.			
		Amortización de pérdidas de años anteriores	Es la compensación de pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con utilidades obtenidas en los próximos cinco periodos impositivos siguientes.	¿Determinar la base legal y las condiciones para la consideración de esta deducción de impuesto a la renta?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, y si existen cambios en la misma.	

		Otras Deducciones Aplicables	Son aquellas deducciones estipuladas en la Ley y que deben aplicarse de acuerdo al tipo de contribuyente o al cumplimiento de condiciones, por ejemplo la deducción por incremento neto de empleados.	¿Determinar cuáles de las deducciones establecidas en la LORTI, y cuál es la base legal? ¿Cuantificar las deducciones que son permitidas bajo la normativa tributaria?	Observar en la normativa tributaria, y determinar cuál es la base legal, si existen cambios en la misma y cuáles son las demás deducciones que antes no han sido mencionadas.	Realizar una Conciliación Tributaria Modelo, que contenga la base legal y los cambios que para el año 2015 presenta.
--	--	------------------------------	---	---	---	--

CUADRO N° 13: Operacionalización Variable Determinación de la Base Imponible  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## **d. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS**

### **d1. Información de fuente primaria**

Para la presente investigación, se ha tomado como base información que se encuentra establecida en Códigos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Normas, Acuerdos, Libros información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web; debido a que la investigación está estrictamente relacionada al cumplimiento de obligaciones tributarias, mismas que deben estar realizadas bajo una base legal que el Estado ecuatoriano establece.

- Constitución de la República del Ecuador

Es estrictamente necesaria en el proceso de elaboración de la presente ya que basándonos en la ley jerárquica, esta es la norma suprema de la República, por lo tanto en la investigación se ha establecido los artículos que indican los principios a los que debe estar sujeta el régimen tributario, además de ser la base legal donde se sustentan las demás leyes que se detallaran a continuación.

- Código Tributario

Lo he utilizado para determinar de manera global los deberes y responsabilidades tributarias que los ciudadanos ecuatorianos tenemos y debemos cumplir.

- Ley de Régimen Tributario Interno

Una de las Leyes más importantes para la ejecución del trabajo de investigación debido a que establece normas, que son necesarias para la elaboración de la conciliación tributaria, la he utilizado para puntuar la base legal en cada elemento que contiene el modelo de conciliación tributaria propuesto.

- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno

Este Reglamento, ha sido utilizado para concatenar con rezagos, que no fueron explicados en la Ley de Régimen Tributario, además de establecer normas de aplicación para cada elemento del modelo de conciliación tributaria.

- Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Es la información que me sirve de base para la sustentación del problema de investigación ya que en ella establece normas nuevas o las modifica; basado en esta ley he realizado ejemplos que están establecidos después del modelo de conciliación tributaria.

- Informe de Cumplimiento Tributario 2015

De este modelo de informe que proporciona el Servicio de Rentas Internas, se ha utilizado el anexo 8, (conciliación tributaria), para determinar el modelo de conciliación tributaria que propone la entidad reguladora.

## **d2. Información de fuente secundaria**

- Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013

Este libro lo he utilizado como guía para la elaboración del modelo de conciliación tributaria, ya que en él se proporciona un ejemplo prácticos de como debe realizarse la conciliación.

- Formulario 102 Impuesto a la Renta Personas Naturales

Este formulario tomado del software DIMM FORMULARIOS, de su ultima actualización realizado el 01-07-2015, ha sido tomado para establecer las diferencias que existen entre la conciliación tributaria que presentan las personas naturales con las sociedades.

- Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades

Este formulario tomado del software DIMM FORMULARIOS, de su última actualización realizado el 01-07-2015, ha sido tomado para establecer las diferencias que existen entre la conciliación tributaria que presentan las personas naturales con las sociedades.

- Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES

De esta norma se han tomado los párrafos siguientes: 27.2, 23.26, 17.10, 27.32(a), 21.7 y fundamentos de las conclusiones FC68, que son importantes para la sustentación de los impuestos diferidos.

- Módulo 27: Deterioro del valor de los activo

De este módulo se ha tomado dos ejemplos, para la demostración del impuesto diferido N° 1 y 4.

- Módulo 23: Ingresos de Actividades Ordinarias

De este módulo se ha tomado un ejemplo, para la demostración del impuesto diferido N° 2.

- Módulo 21: Provisiones y Contingentes

De este módulo se ha tomado un ejemplo, para la demostración del impuesto diferido N° 3 y 5.

- Libro “Recopilación de casos tratados” NIIF

De este módulo se ha tomado un ejemplo, para la demostración del impuesto diferido N° 6.

- Libro “Recopilación de casos tratados” NIIF

De este módulo se ha tomado un ejemplo, para la demostración del impuesto diferido N° 7.



- Acuerdo Ministerial 45, publicado en el Registro Oficial n° 462, de fecha 19 de marzo de 2015:

Este acuerdo fue necesario para la sustentación del 15% de Impuestos a Trabajadores, en esta se establece como deben ser calculados dicho impuesto, y para que trabajadores está dirigido.

- Resolución N° NAC-DGERCGC15-00000509, suplemento Registro Oficial 545 del 16 de julio de 2015

Esta resolución es necesaria para la comprensión del tratamiento de los dividendos obtenidos por personas naturales o sociedades domiciliadas o no en el Ecuador, y la declaración de dichos dividendos como ingresos gravados o exentos.

- Resolución No. NAC-DGECCGC15-00000005, publicada en el Registro Oficial N° 452 de fecha jueves 5 de marzo de 2015

Esta Resolución es necesaria para la comprensión del límite de gastos deducibles de promoción y publicidad, permitidos por la Ley. Con esta resolución se ha realizado un cuadro de resumen.

- Resolución No. NAC-DGECCGC15-00000567, publicada en el Registro Oficial N° 567 de fecha 18 de agosto de 2015:

Esta Resolución es necesaria para la comprensión del máximo de límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares. Con esta resolución se ha realizado un resumen y se aplicado un ejemplo.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **a. PRINCIPALES RESULTADOS**

En el capítulo 2 de este proyecto de investigación se ha establecido la conciliación tributaria que indica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y la conciliación tributaria que proporciona el informe de cumplimiento tributario año 2015 a aplicarse en auditorías del año 2014. También se ha realizado una comparación de los formularios 101 y 102 en la parte correspondiente a la conciliación Tributaria y establecida sus diferencias.

No existiendo modelos de conciliación tributaria para el año 2015 con la normativa tributaria actualizada y basada en el estudio anterior, a continuación se propone el siguiente Modelo que contiene:

- Casilleros que van tanto en el formulario 101 y 102 para la declaración del impuesto a la renta. (correspondientes a la conciliación tributaria)
- Normativa tributaria actualizada para cada casillero
- Normativa tributaria que ha sido actualizada o creada (subrayada y de color rojo)
- Forma de cálculo de los casilleros informativos
- Ejemplos prácticos en base a la normativa tributaria, que entra en vigencia para este año (2015)
- Normativa contable necesaria para realizar los ejemplos.

Para empezar a realizar la conciliación tributaria es necesario determinar anticipadamente el cálculo del 15% de participación trabajador, ya que para el cálculo de este impuesto se debe partir de la utilidad contable y no de la utilidad tributaria, además de tomarse en cuenta ajustes por precios de trasferencias entre partes relacionadas.

Calculo 15% participación trabajadores	
801 – 802	Utilidad del Ejercicio / Perdida del Ejercicio
097	(+)
	<p>Ajuste por precios de trasferencias</p> <p>Como lo establece en el Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo 4 numeral 4.</p> <p>“4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país. Para la consideración de partes relacionadas bajo este numeral, la Administración Tributaria deberá notificar al sujeto pasivo, el cual, de ser el caso, podrá demostrar que no existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital. Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.</p> <p>Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.”</p> <p>Prescrita en la Resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 511 de fecha 29 de mayo de 2015.</p>

		<p>Menciona:</p> <p>Art. 2 “Ámbito de aplicación.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es Superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.”</p>
098	(=)	Base de cálculo participación Trabajadores
803	(*)	<p>15% Participación Trabajadores</p> <p>Prescrita en el Acuerdo Ministerial 45, publicada en el Registro Oficial n° 462, de fecha 19 de marzo de 2015. Menciona:</p> <p>Art. 5 “Del cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.</p> <p>Para el cálculo de estos porcentajes se considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.”</p> <p>Art. 6 “Del cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades, por el tiempo en días que</p>

		<p>la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.”</p> <p>Art. 7 “Del cálculo del 5% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:</p> <p>Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y, Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras. (...)”</p> <p><b>Participación Laboral</b></p> <p>“En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades hidrocarburíferas” (Art. 94 Ley de Hidrocarburos).</p>
--	--	--

CUADRO N° 14: Cuadro 11.

Tema: Cálculo 15% Participación Trabajadores

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Una vez determinado el valor del 15% participación trabajadores, se procede a la elaboración de la conciliación tributaria.

## MODELO DE CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2015

801/802		UTILIDAD DEL EJERCICIO / PERDIDA DEL EJERCICIO
803	(-)	PARTICIPACIÓN TRABAJADORES (Ver cuadro 11; calculo participación trabajadores)
804	(-)	<p><b>DIVIDENDOS EXENTOS</b></p> <p>De acuerdo al artículo 9, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, art. 15 y 37 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, Resolución N° NAC-DGERCGC15-00000509, suplemento Registro Oficial 545 del 16 de julio de 2015.</p> <p><b><u>SOCIEDADES</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y su beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador. <b>ES UN INGRESO GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li><li>2. Si el que recibe es una sociedad que incumpla con el deber de informar sobre la composición societaria. <b>ES UN INGRESO GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li><li>3. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en el Ecuador, es un ingreso exento y si su beneficiario efectivo es residente en el Ecuador. <b>ES UN INGRESO EXENTO Y NO ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li><li>4. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y su beneficiario efectivo no sea una persona natural residente en el Ecuador. <b>ES UN INGRESO EXENTO Y NO ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li><li>5. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y su beneficiario efectivo es una persona natural residente en el Ecuador. <b>ES UN INGRESO GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li><li>6. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y su beneficiario efectivo no es una persona natural residente en el Ecuador. <b>ES UN INGRESO GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</b></li></ol>

		<p>La sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.</p> <p>7. Si el que recibe es una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y se acoge al código de la producción ES UN INGRESO GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</p> <p>Durante 5 años a partir del 1er año que generen ingresos.</p> <p><u>PERSONA NATURAL</u></p> <p>1.- Si el que recibe es una persona natural residente en Ecuador o Beneficiario Efectivo. ES UN INGRESOS GRAVADO Y ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</p> <p>2.- Si el que recibe es una persona natural no residente en Ecuador. ES UN INGRESOS EXENTO Y NO ESTA SUJETO A RETENCIÓN.</p>
805	(-)	<p>OTRAS RENTAS EXENTAS que se encuentran establecidos en el art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y que deben aplicar las empresas para hacer su conciliación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por enajenación ocasional de inmuebles</li> </ul> <p>Ya no se encuentran exonerados los ingresos por venta ocasional de acciones o participaciones.</p> <p><u>Reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014. (art. 9, numeral 11).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las indemnizaciones por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.</li> <li>• Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.</li> <li>• La Compensación Económica para el salario digno.</li> <li>• Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.</li> <li>• Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.</li> <li>• Las transferencias económicas directas no rembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.</li> </ul>

806	(-)	<p>OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI que se encuentran establecidas en el art. 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión</li> </ul> <p>Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;</li> <li>b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;</li> <li>c. Metalmecánica;</li> <li>d. Petroquímica;</li> <li>e. Farmacéutica;</li> <li>f. Turismo;</li> <li>g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;</li> <li>h. Servicios Logísticos de comercio exterior;</li> <li>i. Biotecnología y Software aplicados; y,</li> <li>j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.</li> </ol> <p>El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Están exentos del pago de impuesto a la renta los ingresos percibidos por concepto de compensación económica para el Salario Digno, calculada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.</li> </ul> <p>Para efectos de la aplicación de esta exoneración esta compensación deberá constar en los respectivos roles de pago emitidos por los empleadores. (Art. Innumerado después del art. 23 R.L.O.R.T.I)</p>
-----	-----	--



807	(+) 808	<p data-bbox="311 257 1117 302"><b>GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES Y DEL EXTERIOR</b></p> <p data-bbox="343 324 1212 369">1. Amortizaciones que excedan los límites establecidos por la Ley</p> <ul data-bbox="343 414 1516 1265" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="343 414 1516 795">• “La amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente.” (Art. 10 LRTI, numeral 7).</li> <li data-bbox="343 840 1516 1008">• “Será deducible la amortización de los valores que se deban registrar como activos, de acuerdo a la técnica contable, para su amortización en más de un ejercicio impositivo, y que sean necesarios para los fines del negocio o actividad en los términos definidos en el Reglamento.” (Art. 12 LRTI).</li> <li data-bbox="343 1052 1516 1265">• “En el caso de la amortización de activos correspondientes a regalías, que se originen en operaciones con partes relacionadas, el gasto por amortización será deducible conforme las reglas establecidas para la deducibilidad del gasto por concepto de regalías establecidas en este Reglamento”. (Art. 28 numeral 7 RLRTI).</li> </ul> <p data-bbox="399 1310 1476 1758">“Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría.- La sumatoria de las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados por sociedades residentes o por establecimientos permanentes en Ecuador a sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. En caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, no serán deducibles dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.” (Art. 28 numeral 16 RLRTI)</p> <p data-bbox="311 1836 1516 1915"><u>Reformado por Decreto ejecutivo N°539, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014.(art. 9, numeral 14).</u></p>
-----	---------	---

2. Arrendamiento mercantil que no cumpla con lo establecido en la normativa vigente (Art. 10, numeral 2)

“No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.”

3. Comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo sobre las cuales no se hubiese efectuado la retención en los casos previstos en la ley (Art. 13 LRTI, numeral 4).
4. Compensación económica para alcanzar el salario digno pagada a los trabajadores incumpliendo las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la normativa contable y tributaria aplicable (Art. 10 LRTI, numeral 9; Art. 28 numeral 1 literal a) RALRTI)
5. Contratos de arrendamiento mercantil que no cumplan con lo establecido en la normativa vigente (Art. 10 LRTI, numeral 2)
6. Costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas. (Art. 10 LRTI)
7. Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único (Art. 27 LRTI y Art. Innumerado agregado a continuación del artículo 13 RALRTI)
8. Costos y gastos superiores a \$5.000, no realizados por intermedio del Sistema Financiero previsto en la ley (Art. 103 LRTI)
9. Costos y gastos incurridos para generar ingresos exentos (Art. 10 LRTI)
10. Costos y gastos no relacionados con la obtención, mantenimiento y mejoramiento de los ingresos gravados de Impuesto a la Renta (Art. 10 LRTI)
11. Costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes, Retención y Documentos Complementarios (Art. 35 RLRTI, numeral 7)

12. Costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención. (Art. 10 LRTI, Art. 35 RLRTI, numeral 8)

13. Costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido. (Art. 35 RLRTI, numeral 9)

14. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Art. 10 LRTI, numeral 19)

TABLA DE GASTOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES A PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		
Grande Y Mediana Empresa	Que sea contribuyente que expendan alimentos preparados, que en su elaboración utilicen alimentos catalogados como hiperprocesados	No podrán deducirse rubro alguno por concepto de gastos de promoción y publicidad
	Incluso aquellos que elaboren, produzcan o comercialicen alimentos hiperprocesados	Podrán deducir los gastos de promoción y publicidad hasta un monto equivalente al 4% de sus ingresos gravados del ejercicio fiscal correspondiente.
Pequeña y Micro Empresa	Que sea contribuyente que expendan alimentos preparados, que en su elaboración utilicen alimentos catalogados como hiperprocesados	No podrán deducirse rubro alguno por concepto de gastos de promoción y publicidad
	Incluso aquellos que elaboren, produzcan o comercialicen alimentos hiperprocesados	Podrán deducirse la totalidad de sus costos y gastos de promoción y publicidad, siempre que cumplan las demás disposiciones tributarias vigentes.
	Que coloquen cualquier tipo de alimentos, inclusive hiperprocesados, de producción nacional en mercados externos comercialicen alimentos hiperprocesados	

**TABLA N° 14: Gastos Deducibles correspondientes a Promoción y Publicidad**

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Resolución No. NAC-DGECCGC15-00000005, publicada en el Registro Oficial N° 452 de fecha jueves 5 de marzo de 2015.

Podrán deducirse la totalidad, las microempresas y pequeñas empresas, incluidas las personas naturales:

- a. cuyos ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos para considerarse como micro y pequeñas empresas; excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros.
- b. Contribuyentes que tengan como actividad habitual la prestación de servicios de promoción y publicidad, excepto los que se incurran para su propio beneficio; y,
- c. La oferta sea de turismo interno y receptivo.
- d. Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales, así como la promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que se dediquen

exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados directamente con dichas actividades. (art. 28, numeral 11 RLRTI).

Numeral Sustituido por Decreto ejecutivo N°539, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014. (art.9, numeral 12).

15. Depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia o que supere los siguientes porcentajes: (Art. 28 RLRTI, numeral 6)

Descripción del Bien Mueble	% Depreciación Anual
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5%
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10%
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20%
Equipos de cómputo y software	30%

CUADRO N° 15: Porcentaje de depreciación anual Bienes Muebles  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

16. Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas que excedan los límites establecidos por la Ley (Art. 10 LRTI, numeral. 7,8,11, Art. 35 numeral 2 RALRTI)

17. Depreciaciones de revalúo de activos fijos o perdida en venta de bienes revaluados (Art. 28 RLRTI, numeral 6, literal f)

Literal creado por Decreto ejecutivo N°539, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014. (art.9, numeral 8).

18. Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicios que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no sea permitida por la ley (Art. 35 RLRTI, numeral 5)

19. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

20. Gastos de gestión que exceden el 2% de los gastos generales (Art. 28 RLRTI, numeral 10)
21. Gastos de viaje superiores al 3% del ingreso gravado (Art. 10 LRTI, numeral 6)
22. Gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio no respaldados en contratos o comprobantes de venta ni por disposiciones legales de aplicación obligatoria (Art. 10 LRTI, numeral 14, Art. 35 RALRTI)
23. Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas que sobrepasen el límite establecido en el (Art. 10 LRTI y Art. 30 del RLRTI)
24. Gastos no deducibles ocasionados por la contraposición entre la normativa contable y normativa tributaria
25. Gastos personales del contribuyente imputados a los ingresos de la sociedad (Art. 35 RALRTI, numeral 1)
26. Gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos e impuestos por los que pueda trasladar u obtener crédito tributario (Art. 10 LRTI, numeral 3)  
Inciso cuarto del numeral 7 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.
27. Intereses de deudas contraídas sin relación al giro del negocio (Art. 10 LRTI, numeral 2)
28. Intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición (Art. 13 LRTI y Art. 30 RLRTI)
29. Intereses no deducibles por créditos externos otorgados por partes relacionadas (Art. 13 LRTI y Art. 30 RLRTI)
30. Intereses pagados por créditos al exterior con partes relacionadas en los que se superen los límites permitidos Art. 10 LRTI, numeral 2)
31. Intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador (Art. 10 LRTI, numeral 2)
32. Intereses y multas que deba pagar el sujeto pasivo por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes al sistema de seguridad social (Art. 10 LRTI, numeral 3)

33. Intereses y otros costos financieros que debieron capitalizarse como activos fijos, hasta que éstos se incorporen a la producción (Art. 29 RALRTI, numeral 4)
34. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente. (Art. 35 RLRTI, numeral 4)
35. Intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador (Art. 10 LRTI, numeral 2)
36. Pagos al exterior de intereses de créditos externos y líneas de créditos abiertas por instituciones o personas distintas a instituciones financieras del exterior u organismos multilaterales en los que no se haya efectuado la retención en la fuente (Art. 13 LRTI, Art. 35 RLRTI, numeral 8)
37. Pagos al exterior de intereses y costos financieros, por créditos adquiridos para el giro del negocio, concedidos por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales, en los casos en los que, los intereses excedan las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central y que sobre el exceso no se haya realizado retención, y/o que no se haya efectuado el registro en el BCE (Art. 13 LRTI, numeral 3)
38. Multas e intereses por infracciones o mora tributara o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por actividad pública (Art. 35 RLRTI, numeral 6).
39. Otros pagos al exterior, costos y gastos sobre los que no se ha practicado retención en la fuente (Art. 13 LRTI, Art. 35 RLRTI, numeral 8)
40. Participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, contabilizadas como gastos y que no fueron reclasificadas al cierre del ejercicio fiscal
41. Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del socio de la compañía (Art. 35 RLRTI, numeral 4)
42. Pérdida por enajenación de activos fijos o corrientes por transacciones entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Art. 11 LRTI, inciso 3)
43. Pérdidas cubiertas por seguros (Art. 10 LRTI, numeral 5)

44. Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de acciones, participaciones o derechos en sociedades (Art. 28 RALRTI, numeral 8, literal d)
45. Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles. (Art. 28 RLRTI, numeral 8, literal d)
46. Pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas (Art. 35 RLRTI, numeral 3)
47. Pérdidas por baja de inventario no soportadas por declaración jurada ante un juez o notario (Art. 28 RLRTI, numeral 8, literal b)
48. Primas de seguros que cubran riesgos de personas que no sean trabajadores de la empresa y de bienes que no integren la actividad generadora del ingreso gravable (Art. 10 LRTI, numeral 4)
49. Provisión para jubilación patronal y desahucio no respaldada con cálculos actuariales, que exceda los límites establecidos por la ley o efectuada sobre personal que no cumpla con el tiempo mínimo establecido (Art. 10 LRTI, numeral 13)
50. Provisiones por Créditos Incobrables concedidos por la sociedad al socio, su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a sociedades relacionadas (Art. 10 LRTI, numeral 11)  
  
Inciso tercero del numeral 11 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.
51. Provisiones por Cuentas Incobrables que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI, numeral 11)
52. Provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones Financieras, así como por créditos vinculado (Art. 10 LRTI, numeral 11)
53. Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de Impuesto a la Renta (Art. 10 LRTI, numeral 9)
54. Retenciones de Impuesto a la Renta e IVA asumidas por el contribuyente como gasto
55. Valores registrados en costos o gastos que no se sometieron a retención en la fuente (Art. 35 RALRTI, numeral 8)

56. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17).

Ver ejercicios de aplicación al final este cuadro.

Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014. (art.innumerado a continuación del art. 10)

810

(+)

PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS

811

(-)

AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS de años anteriores establecida en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, que pueden compensarse con las utilidades gravables que se obtuviese en los 5 periodos siguientes, sin que llegue a exceder el 25% de dichas utilidades, se obtiene de la siguiente manera.

Utilidad Contable	
(-)	15% Participación Trabajadores
(-)	Ingresos Exentos
(+)	Gastos no deducibles
(+)	Ajustes por precio de transferencia
(=)	Base del cálculo de la amortización
(*)	<b>25% LIMITE DE LA AMORTIZACIÓN</b>

CUADRO N° 16: Cálculo de amortización de perdidas años anteriores  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad.

- Ya no se encuentra deducible las pérdidas por venta directa o indirecta de activos fijos, corrientes, acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros, que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades con domicilio en el Ecuador, cuando sea entre partes relacionadas o entre sociedad y socio o entre sujeto pasivo y cónyuge o parientes dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.



812	(-)	DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES															
813	(-)	DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI (Casillero 806)															
814	(+)	AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA (Ver cuadro N°11)															
815	(-)	<p>DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS que se encuentran establecidos en el art. 10, numeral 9, inciso 4, de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el art.46, numeral 9 del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.”</p> <p>Se presenta los cuadros establecidos en el Informe de cumplimiento tributario 2014, proporcionado en la página web <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> (se han cambiado los años 2013, 2014 por 2014, 2015).</p> <table border="1" data-bbox="395 1496 1417 1787"> <thead> <tr> <th colspan="3">A. INFORMACION GENERAL DE NÓMINA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total empleados al 31 de diciembre del año 2014</td> <td>{1}</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Número de empleados contratados durante el año 2015</td> <td>{2}</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Número de empleados que salieron durante el año 2015</td> <td>{3}</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><b>Total empleados al 31 de diciembre del año 2014</b></td> <td><b>{4}= {1} + {2} - {3}</b></td> <td><b>0</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>CUADRO N° 17: Deducción por incremento neto de empleados (a) Fuente: Servicio de Rentas Internas (ICT 2015)</p>	A. INFORMACION GENERAL DE NÓMINA			Total empleados al 31 de diciembre del año 2014	{1}	0	Número de empleados contratados durante el año 2015	{2}	0	Número de empleados que salieron durante el año 2015	{3}	0	<b>Total empleados al 31 de diciembre del año 2014</b>	<b>{4}= {1} + {2} - {3}</b>	<b>0</b>
A. INFORMACION GENERAL DE NÓMINA																	
Total empleados al 31 de diciembre del año 2014	{1}	0															
Número de empleados contratados durante el año 2015	{2}	0															
Número de empleados que salieron durante el año 2015	{3}	0															
<b>Total empleados al 31 de diciembre del año 2014</b>	<b>{4}= {1} + {2} - {3}</b>	<b>0</b>															

<b>B. CÁLCULO DEL INCREMENTO</b>	
<b>Detalle</b>	<b>Datos</b>
Número de empleados contratados durante el año 2015 {2}	0
Número de empleados <b>que han estado</b> en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores	0
Número de empleados en Relación de Dependencia <b>que no cumplen</b> con 6 meses consecutivos o más dentro del periodo informado	0
<b>Total empleados nuevos que cumplen con las condiciones del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (d)</b>	<b>0,00</b>
<b>Número de empleados que salieron durante el año 2015 (e) {3}</b>	<b>0,00</b>
<b>Incremento Neto de Empleos (f) = (d) - (e)</b>	<b>0,00</b>
Total de Remuneraciones y Beneficios de Ley pagados a empleados nuevos (registrados en (d), considerados como deducibles de impuesto a la renta) (g)	0,00
<b>Valor Promedio de la Remuneración y Beneficios de Ley pagado a empleados nuevos (h) = (g)/(d)</b>	<b>0,00</b>
Gasto de nómina 2015 (i)	0,00
Gasto de nómina 2014 (j)	0,00
<b>Diferencia Gasto en nómina entre Año 2015 y 2014 {5}=(i)-(j)</b>	<b>0,00</b>
<b>Deducción por incremento neto de empleados calculado {6}=(i)&gt;(j);(h)*(f)</b>	<b>0,00</b>

CUADRO N° 18: CUADRO N° Deducción por incremento neto de empleados (b)  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (ICT 2015)

816 (-)

**DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.-** Se encuentran establecidos en el art. 10, numeral 9, inciso 5, 6, y 7, de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el art.46, numeral 10 del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno.

Ley de Régimen Tributario Interno

“Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a

discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.”

#### Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno

“Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda.

Para el caso de trabajadores con discapacidad existente o nueva, este beneficio será aplicable durante el tiempo que dure la relación laboral, y siempre que no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad.

Para el caso de personas adultas mayores se podrá acceder a este beneficio desde el mes en que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad y solamente por dos años.

Para el caso de migrantes retornados mayores de cuarenta años, se podrá acceder a este beneficio por un período de dos años cuando se trate de ciudadanos ecuatorianos que tengan la condición de migrante conforme a los criterios y mecanismos establecidos por el ministerio rector de la política de movilidad humana y consten en el registro correspondiente.

En los casos previstos en los dos incisos anteriores, el beneficio se aplicará desde el inicio de la relación laboral, por el lapso de dos años y por una sola vez.

La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurra en dichos pagos, según la Resolución que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas. Dicho beneficio procederá exclusivamente sobre aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.”

[Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014. \(art.15\).](#)

817	(-)	<p>Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único que se encuentran establecidos en el art. 27, de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el art. innumerado a continuación del art. 13, del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Ley de Régimen Tributario Interno</p> <p>“Los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único (...).”</p> <p>Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno</p> <p>“Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.- El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero será declarado y pagado mensualmente por el sujeto pasivo en la forma y plazos que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, la cual podrá establecer una declaración anual de carácter informativo. El impuesto así pagado constituirá crédito tributario, exclusivamente para la liquidación del impuesto a la renta único.”</p>
818	(+)	Costos y Gastos Deducibles Incurridos para Generar Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único
819	=	<b>UTILIDAD GRAVABLE/ PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES</b>
820		<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</b>
710	(+)	Ingresos sujetos a impuesto a la renta único (revisar casillero 817)
711	(+)	Libre ejercicio profesional
721	(-)	<p>Gastos deducibles del libre ejercicio profesional</p> <p>“Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.” Art. 10, inciso 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
712	(+)	Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)
722	(-)	<p>Gastos deducibles correspondientes a ingresos de ocupación liberal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los costos y gastos imputables al ingreso de ocupación liberal, debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.</li> </ul>

713	(+)	Arriendo de bienes inmuebles
723	(-)	Gastos deducibles correspondiente al arriendo de bienes inmuebles <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los costos y gastos imputables al ingreso de arriendo de bienes inmuebles, debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.</li> </ul>
714	(+)	Arriendo de otros activos
724	(-)	Gastos deducibles correspondiente al arriendo de otros activos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los costos y gastos imputables al ingreso de arriendo de otros activos, debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.</li> </ul>
715	(+)	Rentas Agrícolas
725	(-)	Gastos deducibles correspondiente a rentas agrícolas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los costos y gastos imputables al ingreso de renta agrícola, debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.</li> </ul>
716	(+)	Ingresos por regalías <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de autor</li> <li>• Propiedad Industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología</li> </ul>
717	(+)	Ingresos provenientes del exterior
718	(+)	Rendimientos Financieros <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos financieros a más de un año exonerados para personas naturales pero gravados para sociedades</li> </ul> <p><u>Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014. (art.26, numeral 2).</u></p>
719	(+)	Dividendos (Ver casillero 804)
720	(+)	Otras Rentas gravadas
749	=	<b>RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>

741	(+)	Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia
751	(-)	<p>Gastos deducibles correspondientes a sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia.</p> <p>“Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.” (Art. 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno)</p>
759	=	<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>
		<b>OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>
771	(-)	<p>Gastos personales – educación, que se encuentran establecidos en el art. 34, literal b del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Se considerarán gastos de educación entre otros los pagados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.</li> <li>2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.</li> <li>3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.</li> <li>4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,</li> <li>5. Uniformes.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:</p> <p>Educación: 0,325 veces.”</p>

		<p>Fracción básica desgravada de impuesto a la renta \$ 10.800</p> <p><math>Base = 10.800 * 0,325</math></p> <p><math>Base = 3.510</math></p>
772	(-)	<p>Gastos personales – salud, que se encuentran establecidos en el art. 34, literal c del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Se considerarán gastos de salud entre otros los pagados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.</li> <li>2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.</li> <li>3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;</li> <li>4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,</li> <li>5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:</p> <p>Salud: 1,3 veces”</p> <p style="text-align: center;"><math>Base = 10.800 * 1.3</math></p> <p style="text-align: center;"><math>Base = 14.040</math></p>
773	(-)	<p>Gastos personales – alimentación, que se encuentran establecidos en el art. 34, literal c del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Se considerarán gastos de alimentación entre otros los pagados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compras de alimentos para consumo humano.</li> <li>2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.</li> <li>3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:</p> <p>Alimentación: 0,325 veces”</p> <p><math>Base = 10.800 * 0,325</math></p> <p style="text-align: center;"><math>Base = 3.510</math></p>
774		<p>Gastos personales – vivienda, que se encuentran establecidos en el art. 34, literal a del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>

		<p>“Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;</li> <li>2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,</li> <li>3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:</p> <p>Vivienda: 0,325 veces”</p> <p><math>Base = 10.800 * 0,325</math></p> <p style="text-align: center;"><math>Base = 3.510</math></p>
775	(-)	<p>Gastos personales – vestimenta, que se encuentran establecidos en el art. 34, literal e del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.</p> <p>Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.</p> <p>Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:</p> <p>Vestimenta: 0,325 veces”</p> <p><math>Base = 10.800 * 0,325</math></p> <p><math>Base = 3.510</math></p>
776	(-)	<p>Exoneración por tercera edad, que se encuentran establecidos en el art. 49 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Base imponible para personas de la tercera edad.- Para determinar la base imponible de las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”</p>
777	(-)	<p>Exoneración por discapacidad que se encuentran establecidos en el art. 50 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Para determinar la base imponible de las personas con discapacidad, del total de sus</p>



		<p>ingresos se deberá deducir hasta en dos veces la fracción básica desgravada con tarifa cero por ciento (0%) del Impuesto a la Renta y los gastos personales, conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.</p> <p>Los sustitutos debidamente acreditados como tales por la autoridad encargada de la inclusión económica y social, podrán beneficiarse de lo señalado en el inciso anterior, en la proporción en la que le correspondería al titular, siempre y cuando éste no ejerza el referido derecho.”</p>
778	(-)	<p>50% utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda que se encuentran establecidos en el art. 71 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>“Declaraciones de los cónyuges.- Para la declaración de los ingresos de la sociedad conyugal, se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando cada uno de los cónyuges obtiene ingresos independientes, presentarán las correspondientes declaraciones por separado.</li> <li>2. Cuando un cónyuge administre una actividad empresarial y el otro obtenga ingresos fruto de una actividad profesional, artesanal u otra, por la actividad empresarial presentará la declaración el cónyuge que la administre y el otro presentará su declaración por sus propios ingresos; y,</li> <li>3. Si la sociedad obtiene ingresos exclusivamente de una sola actividad empresarial, se presentará la declaración por parte del cónyuge que lo administre y con su propio número de RUC, pero antes de determinar la base imponible se deducirá la porción de la utilidad que corresponde al otro cónyuge quien a su vez presentará su declaración exclusivamente por esa participación en la utilidad.”</li> </ol>
779	=	<b>SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>
		<b>OTRAS RENTAS EXENTAS</b>
783	(+)	<p>Ingresos por loterías, rifas y apuestas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Los beneficiarios de loterías, apuestas y rifas, pagaran el impuesto único del 15% sobre el valor del premio recibido, siempre este sobrepase una fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, este valor será retenido por los organizadores de las loterías, rifas y apuestas.” (Art. 36, literal c de la Ley de Régimen Tributario Interno).</li> </ul>
784	(+)	<p>Herencias, legados y donaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% (según el CONADIS); así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con las tarifas contenidas en la siguiente tabla:</li> </ul>

<b>IMPUESTO A LA RENTA 2015</b>			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	68.880	0	0%
68.880	137.750	0	5%
137.750	275.500	3.444	10%
275.500	413.270	17.219	15%
413.270	551.030	37.884	20%
551.030	688.780	65.436	25%
688.780	826.530	99.874	30%
826.530	En adelante	141.199	35%

TABLA N° 15: Impuesto a la Renta legados, herencias o donaciones  
Fuente: Servicio de Rentas Internas

Si los beneficiarios de herencias y legados se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

786	(+)	Pensiones jubilares														
787	(+)	Otros ingresos exentos														
789	=	<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>														
		<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>														
832	=	BASE IMPONIBLE GRAVADA  Esta valor se obtiene de la resta del casillero 679 ( subtotal base gravada) y el casillero 689 (subtotal otras deducciones y exoneraciones)														
839		TOTAL IMPUESTO CAUSADO  A continuación se presenta la forma de cálculo del impuesto causado.  <table border="1"> <tbody> <tr> <td></td> <td>Base Imponible</td> </tr> <tr> <td>(-)</td> <td>Fracción Básica</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>Base Imponible</td> </tr> <tr> <td>(*)</td> <td>% Impuesto Fracción Excedente</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>Impuesto Fracción Excedente</td> </tr> <tr> <td>(+)</td> <td>Impuesto a la Fracción Básica</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>Total Impuesto Causado</td> </tr> </tbody> </table> <p>CUADRO N° 19: Cálculo del Impuesto Causado Elaborado por: Carrasco, J. (2015)</p>		Base Imponible	(-)	Fracción Básica	(=)	Base Imponible	(*)	% Impuesto Fracción Excedente	(=)	Impuesto Fracción Excedente	(+)	Impuesto a la Fracción Básica	(=)	Total Impuesto Causado
	Base Imponible															
(-)	Fracción Básica															
(=)	Base Imponible															
(*)	% Impuesto Fracción Excedente															
(=)	Impuesto Fracción Excedente															
(+)	Impuesto a la Fracción Básica															
(=)	Total Impuesto Causado															

841	(-)	<p>Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado</p> <p>El anticipo, constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso. Como lo establece en el art. 76 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:</li> </ul> <p>Pagaran el 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades</li> </ul> <p>Un valor equivalente a la suma de los siguientes rubros:”</p> <table border="1" data-bbox="309 1088 1506 1335"> <tr> <td>0,02%</td> <td>Patrimonio</td> </tr> <tr> <td>0,02%</td> <td>Costos y gastos deducibles a efecto de impuesto a la renta</td> </tr> <tr> <td>0,04%</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td>0,04%</td> <td>Ingreso gravable a efecto de impuesto a la renta Total del margen de comercialización (art. 76, literal b, inciso 11).</td> </tr> </table> <p>CUADRO N° 20 Cálculo de anticipo del I.R. Sociedades y Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad Elaborado por: Carrasco, J. (2015)</p> <p>Sera el valor determinado del anticipo menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.</p> <p>La primera cuota se pagara en el mes de julio y el día de acuerdo al noveno dígito del Ruc; y la segunda cuota se pagara en septiembre y el día de acuerdo al noveno dígito del Ruc.</p>	0,02%	Patrimonio	0,02%	Costos y gastos deducibles a efecto de impuesto a la renta	0,04%	Activo total	0,04%	Ingreso gravable a efecto de impuesto a la renta Total del margen de comercialización (art. 76, literal b, inciso 11).
0,02%	Patrimonio									
0,02%	Costos y gastos deducibles a efecto de impuesto a la renta									
0,04%	Activo total									
0,04%	Ingreso gravable a efecto de impuesto a la renta Total del margen de comercialización (art. 76, literal b, inciso 11).									
842	(=)	Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado								
843	(=)	CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)								
844	(+)	Saldo del anticipo pendiente de pago								

845	(-)	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal
846	(-)	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia
847	(-)	Crédito tributario por dividendos
848	(-)	Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario
849	(-)	<p>Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos</p> <p>Quienes promuevan un espectáculo público deberán declarar y pagar, como anticipo adicional del impuesto a la renta un 3%.</p> <p>La declaración y pago deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el espectáculo, el impuesto pagado será considerado crédito tributario para el impuesto a la renta gravada global.</p>
850	(-)	Crédito tributario de años anteriores
851	(-)	<p>Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas</p> <p>“Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, en los plazos y en la forma establecidos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.” (Art. 139 del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno)</p>
852	(-)	Exoneración y crédito tributario por leyes especiales
855	=	<b>Subtotal impuesto a pagar</b>
856	=	<b>Subtotal saldo a favor</b>
857	(+)	Impuesto a la renta único (Ver casillero 817)
858	(-)	Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único
859	=	<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>
869	=	<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>

**CUADRO N° 1: Modelo de Conciliación Tributaria 2015**  
**Elaborado por: Carrasco, J. (2015)**

## CONCILIACIÓN TRIBUTARIA ANTICIPADA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO MULALILLO AÑO 2015

Uno de los objetivos mencionados anteriormente es realizar la conciliación tributaria anticipada de la de la Estación de Servicio Mulalillo del año 2015; que se presenta a continuación, con valores proporcionados en la siguiente información al 30 de septiembre del año 2015.

La Estación de Servicios, tiene como único ingreso la venta de la gasolina, la misma que es registrada en un mayor general de ingresos que es presentado concatenados por meses.

### INGRESOS

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Suma de Débitos</b>		<b>Suma de Créditos</b>
<b>Venta de consumibles</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ 111.201,76</b>
ene	\$	-	\$ 12.335,23
feb	\$	-	\$ 12.610,79
mar	\$	-	\$ 14.259,60
abr	\$	-	\$ 14.208,96
may	\$	-	\$ 8.845,41
jun	\$	-	\$ 14.976,20
jul	\$	-	\$ 9.463,62
ago	\$	-	\$ 12.596,66
sep	\$	-	\$ 11.905,29
<b>Total general</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ 111.201,76</b>

CUADRO N° 21: Mayor de Ventas 2015 E.S.M  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

La Estación de Servicios mantiene una cuenta corriente, que en este año ha tenido ingresos por intereses con menor relevancia, misma que debe ser registrado en la conciliación tributaria.

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Suma de Débitos</b>	<b>Suma de Créditos</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3,69</b>
ene	\$ -	\$ 0,12
mar	\$ -	\$ 0,12
abr	\$ -	\$ 0,12
may	\$ -	\$ 0,43
jun	\$ -	\$ 0,93
jul	\$ -	\$ 0,64
ago	\$ -	\$ 1,32
sep	\$ -	\$ 0,01
<b>Total general</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3,69</b>

CUADRO N° 22: Mayor de Otros Ingresos 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## COSTOS

Para la determinación de los costos, que representan para la Estación de Servicios, se toma de referencia en el mayor de inventarios, que son representadas en el siguiente cuadro concatenado con las compras y las salidas de combustible mensuales.

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Suma de Débitos</b>	<b>Suma de Créditos</b>
<b>Inventario de consumibles</b>	<b>\$ 125.649,72</b>	<b>\$ 79.000,74</b>
ene	\$ 65.140,97	\$ 6.750,13
feb	\$ 4.604,77	\$ 7.496,63
mar	\$ 14.412,51	\$ 2.190,27
abr	\$ 9.723,78	\$ 2.668,15
may	\$ 6.083,46	\$ 3.117,50
jun	\$ 5.451,29	\$ 3.986,52
jul	\$ 7.398,57	\$ 2.963,37
ago	\$ 2.048,07	\$ 4.065,88
sep	\$ 10.786,30	\$ 45.762,29
<b>Total general</b>	<b>\$ 125.649,72</b>	<b>\$ 79.000,74</b>

CUADRO N° 23: Mayor de Costo de Ventas 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## GASTOS

Los gastos que representan la Estación de Servicios, se presentan a continuación en el siguiente cuadro, al 31 de agosto de 2015.

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Suma de Débitos</b>	<b>Suma de Créditos</b>
<b>Sueldos y Salarios</b>	<b>\$ 10.067,35</b>	<b>\$ -</b>
ene	\$ 1.067,00	\$ -
feb	\$ 1.113,00	\$ -
mar	\$ 1.099,00	\$ -
abr	\$ 1.142,00	\$ -
may	\$ 1.099,00	\$ -
jun	\$ 1.069,00	\$ -
jul	\$ 1.113,00	\$ -
ago	\$ 1.223,35	\$ -
sep	\$ 1.142,00	\$ -
<b>Total general</b>	<b>\$ 10.067,35</b>	<b>\$ -</b>

<b>(Pag IESS) Fondos de Reserva y Aporte Patronal</b>	<b>\$ 1.961,46</b>	<b>\$ -</b>
ene	\$ 207,89	\$ -
feb	\$ 216,85	\$ -
mar	\$ 214,12	\$ -
abr	\$ 222,50	\$ -
may	\$ 214,12	\$ -
jun	\$ 208,28	\$ -
jul	\$ 216,85	\$ -
ago	\$ 238,35	\$ -
sep	\$ 222,50	\$ -
<b>Total general</b>	<b>\$ 1.961,46</b>	<b>\$ -</b>

<b>Mantenimiento del local</b>	<b>\$ 350,00</b>	<b>\$ -</b>
ene	\$ 350,00	\$ -
<b>Publicidad obsequio clientes</b>	<b>\$ 105,00</b>	<b>\$ -</b>
abr	\$ 35,00	\$ -
jul	\$ 70,00	\$ -
<b>Seguros y Reaseguros</b>	<b>\$ 806,70</b>	<b>\$ -</b>
jun	\$ 806,70	\$ -
<b>Total general</b>	<b>\$ 1.261,70</b>	<b>\$ -</b>

<b>Agua</b>	<b>\$</b>	<b>235,84</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
ene	\$	79,49	\$	-
feb	\$	22,80	\$	-
mar	\$	18,50	\$	-
abr	\$	16,25	\$	-
may	\$	25,60	\$	-
jun	\$	22,30	\$	-
jul	\$	15,20	\$	-
ago	\$	23,20	\$	-
sep	\$	12,50	\$	-
<b>Energía eléctrica</b>	<b>\$</b>	<b>292,23</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
ene	\$	35,70	\$	-
feb	\$	36,80	\$	-
mar	\$	28,90	\$	-
abr	\$	32,50	\$	-
may	\$	33,13	\$	-
jun	\$	23,50	\$	-
jul	\$	36,85	\$	-
ago	\$	29,65	\$	-
sep	\$	35,20	\$	-
<b>Telecomunicaciones</b>	<b>\$</b>	<b>102,31</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
ene	\$	16,56	\$	-
feb	\$	12,50	\$	-
mar	\$	13,60	\$	-
abr	\$	8,50	\$	-
may	\$	9,35	\$	-
jun	\$	6,85	\$	-
jul	\$	7,25	\$	-
ago	\$	15,60	\$	-
sep	\$	12,10	\$	-
<b>Total general</b>	<b>\$</b>	<b>630,38</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>

CUADRO N° 24: Mayor de Gastos Generales 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Otro de los rubros a ser considerados en la elaboración de la conciliación tributaria son las retenciones en la fuente, mismas que son representadas anteriormente.



**RETENCIONES EN LA FTE**

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Suma de debito</b>	<b>Suma crédito</b>	<b>de</b>
Enero	\$ 28.76	\$	-
Febrero	\$ 12.87	\$	-
Marzo	\$ 33.89	\$	-
Abril	\$ 6.99	\$	-
Mayo	\$ 2.54	\$	-
Junio	\$ 22.87	\$	-
Julio	\$ 25.77	\$	-
Agosto	\$ -	\$	-
<b>Total general</b>	<b>\$ 233.69</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>

CUADRO N° 25: Mayor de Retención en la F. 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Una vez determinados los valores necesarios para la determinación de utilidad contable se procede con la misma.

**ESTACIÓN DE SERVICIO MULALILLO**  
**DETERMINACION DE LA UTILIDAD CONTABLE**  
**al 30 de Septiembre**  
**expresado en US\$**

<b>Casillero</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
6011	Ventas Netas Locales con Tarifa 12%	\$ 111.201,76
6131	Otras Rentas	\$ 3,69
<b>6999</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 111.205,45</b>
7011	Compras Netas Locales de Bienes no producidos por el sujeto pasivo	\$ 125.649,72
741	Inventario Final de Bienes no producidos por el sujeto pasivo	\$ 46.648,98
7132	Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia del IESS	\$ 10.067,35
7152	Aporte a la Seguridad Social (Incluye Fondo de reserva)	\$ 1.961,46
7192	Mantenimiento y Reparaciones	\$ 350,00
7212	Promoción y Publicidad	\$ 105,00
7442	Seguros y Reaseguros	\$ 806,70
7572	Servicios Publicas	\$ 630,38
<b>7991</b>	<b>TOTAL COSTOS</b>	<b>\$ 79.000,74</b>
<b>7992</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 13.920,89</b>
<b>7999</b>	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>\$ 92.921,63</b>
	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	<b>\$ 18.283,82</b>

CUADRO N° 26: Determinación de Utilidad Contable 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Los roles de pago son necesarios para la determinación de la deducibilidad, por empleados mayores de edad y que la empresa cuenta con uno de sus trabajadores que tiene 66 años, considerándose de la tercera edad.

<b>ESTACIÓN DE SERVICIOS MULALILLO</b>										
<b>ROL DE PAGOS AÑO2015</b>										
<b>MES</b>	<b>SUELDO</b>	<b>N° HORAS EXTRAS</b>	<b>VALOR HORAS EXTRAS</b>	<b>TOTAL SUELDO</b>	<b>XIII SUELDO</b>	<b>XIV SUELDO</b>	<b>VACACIONES</b>	<b>FONDOS DE RESERVA</b>	<b>APORTE IESS</b>	<b>TOTAL</b>
									<b>12,15%</b>	
Enero	\$ 354,00	\$ 5,00	\$ 73,75	\$ 427,75	\$ 35,65	\$ 29,50	\$ 17,82	\$ 35,65	\$ 51,97	\$ 546,36
Febrero	\$ 354,00	\$ 2,00	\$ 29,50	\$ 383,50	\$ 31,96	\$ 29,50	\$ 15,98	\$ 31,96	\$ 46,60	\$ 492,90
Marzo	\$ 354,00	\$ 3,00	\$ 44,25	\$ 398,25	\$ 33,19	\$ 29,50	\$ 16,59	\$ 33,19	\$ 48,39	\$ 510,72
Abril	\$ 354,00	\$ -	\$ -	\$ 354,00	\$ 29,50	\$ 29,50	\$ 14,75	\$ 29,50	\$ 43,01	\$ 457,25
Mayo	\$ 354,00	\$ -	\$ -	\$ 354,00	\$ 29,50	\$ 29,50	\$ 14,75	\$ 29,50	\$ 43,01	\$ 457,25
Junio	\$ 400,00	\$ -	\$ -	\$ 400,00	\$ 33,33	\$ 29,50	\$ 16,67	\$ 33,33	\$ 48,60	\$ 512,83
Julio	\$ 400,00	\$ -	\$ -	\$ 400,00	\$ 33,33	\$ 29,50	\$ 16,67	\$ 33,33	\$ 48,60	\$ 512,83
Agosto	\$ 400,00	\$ -	\$ -	\$ 400,00	\$ 33,33	\$ 29,50	\$ 16,67	\$ 33,33	\$ 48,60	\$ 512,83
Septiembre	\$ 400,00	\$ -	\$ -	\$ 400,00	\$ 33,33	\$ 29,50	\$ 16,67	\$ 33,33	\$ 48,60	\$ 512,83
<b>TOTAL</b>										\$ 4.515,81

TABLA N° 16: Rol de Pagos Resumen E.S.M. 2015

Fuente: E.S.M.

Unas ves determinados los valores para realizar la conciliación tributaria se procede a la realización de la misma.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA FORMULARIO 102				
801	=	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		\$ 18.283,82
802	=	<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>		\$ -
97	+		(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	\$ -
98	=	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	\$ 18.283,82
803	(-)	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		\$ 2.742,57
804	(-)	(-) DIVIDENDOS EXENTOS		\$ -
805	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		\$ -
806	(-)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		\$ -
807	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		\$ -
808	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		\$ -
809	+	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		\$ -
810	+	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS		\$ -
811	(-)	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		\$ -
812	(-)	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		\$ -
813	(-)	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		\$ -
814	+	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		\$ -
815	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		\$ -
816	(-)	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Nombre: Juan Jerez Quispe Edad: 66 años		\$ 6.666,75
		<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>	
		Sueldo (Enero-Septiembre 2015)	\$ 3.517,50	
		XIV Sueldo (Enero-Septiembre 2015)	\$ 206,50	
		Fondo de Reserva (Enero-Septiembre 2015)	\$ 293,13	
		Aporte Patronal (Enero-Septiembre 2015)	\$ 427,38	
		<b>Total Remuneraciones</b>	<b>\$ 4.444,50</b>	
		<b>150% Deducibilidad Adicional</b>	<b>\$ 6.666,75</b>	

817	(-)	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	\$ -
818	+	(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	\$ -
819	=	<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>	\$ 8.874,50
829	=	<b>PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES</b>	\$ -
832	=	<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>	\$ 8.874,50
839	=	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	\$ -
841	(-)	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	\$ -
842	(=)	(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	\$ -
843	(=)	(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	\$ -
844	(+)	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	\$ -
845	(-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	\$ 133,69
846	(-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	\$ -
847	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	\$ -
848	(-)	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	\$ -
849	(-)	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ -
850	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	\$ -
851	(-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	\$ -
852	(-)	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	\$ -
855	=	<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	\$ -
856	=	<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>	\$ 133,69
857	(+)	IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	\$ -
858	(-)	CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	\$ -
859	=	<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	\$ -

CUADRO N° 27: Conciliación Tributaria Anticipada 2015 E.S.M

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

Se considera que la deducibilidad del 150% por empleados de la tercera edad, es uno de los factores determinantes en el pago del impuesto a la renta, a continuación se representa con un cuadro de diferencias el valor a pagar en caso de que no se tomara en consideración esta deducibilidad.

<b>Cas.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CON DEDUCIBILIDAD</b>	<b>SIN DEDUCIBILIDAD</b>
832	<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>	\$ 8.874,50	\$ 15.541,25
839	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	\$ -	
845	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	\$ 133,69	\$ 133,69
855	<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	\$ -	\$ 312,76
856	<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>	\$ -	
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>		\$ 8.874,50	\$ 15.541,25
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		\$ 133,69	\$ 133,69
(=) BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA		\$ 8.740,81	\$ 15.407,56
(-) FRACCION BÁSICA		\$ -	\$ 13.770,00
IMPUESTO A LA FRACCION BÁSICA		\$ -	\$ 149,00
BASE IMPONIBLE IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXEDENTE		\$ -	\$ 1.637,56
IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXEDENTE		\$ -	\$ 163,76
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		\$ -	\$ <b>312,76</b>

CUADRO N° 28: Diferencias Conciliación Tributaria  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## **CONCLUSION.-**

Se puede demostrar que la deducibilidad del 150% adicional, por personal de tercera edad, permite la disminución de la base imponible de impuesto a la renta y por lo tanto el menor pago del impuesto a la renta, para el caso de la Estación de Servicio, con la deducibilidad, la base no entra dentro de los límites para la determinación del impuesto a la renta.

A continuación se presenta la declaración anticipada, del impuesto a la renta del año 2015, para la Estación de Servicios Mulalillo.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****RUC:** 1801792563001**RAZON SOCIAL:** HECTOR MUNOZ**IMPUESTO:** Impuesto a la Renta Personas Naturales**PERIODO FISCAL:** 2015

<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
31	ORIGINAL - SUSTITUTIVA	Original
102	AÑO FISCAL	2015
201	RUC	1801792563001
202	RAZÓN SOCIAL	HECTOR MUNOZ
6011	Ventas netas locales gravadas con tarifa 12% de IVA - Total ingresos	111201.76
6061	Rendimientos financieros - Total ingresos	3.69
6999	TOTAL INGRESOS - Estado de Resultados	111205.45
7011	Costo - Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	125649.72
7041	Inventario final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	46648.98
7132	Gasto - Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS	10067.35
7152	Gasto - Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	1961.46
7192	Gasto - Mantenimiento y reparaciones	350.00
7212	Gasto - Promoción y publicidad	105.00
7442	Gasto - Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	806.70
7572	Gasto - Servicios públicos	630.38
7991	TOTAL COSTO	79000.74
7992	TOTAL GASTO	13920.89
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	92921.63
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO - Conciliación Tributaria	18283.82
98	Base de cálculo de participación a trabajadores	18283.82
803	Participación a trabajadores	2742.57
816	Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	6666.75
819	UTILIDAD GRAVABLE	8874.50
749	RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	8874.50
769	SUBTOTAL BASE GRAVADA	8874.50
740	BENEFICIARIO POR LA DISCAPACIDAD	N
832	Base imponible gravada	8874.50
845	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	133.69

<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b>		
<b>RUC:</b> 1801792563001		
<b>RAZON SOCIAL:</b> HECTOR MUNOZ		
<b>IMPUESTO:</b> Impuesto a la Renta Personas Naturales		
<b>PERIODO FISCAL:</b> 2015		
<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
<b>856</b>	SUBTOTAL SALDO A FAVOR	133.69
<b>869</b>	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	133.69
<b>999</b>	TOTAL PAGADO	0.00
<b>198</b>	No. ID SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL	1801792563
<b>922</b>	BANCO	SERVICIO DE RENTAS

A continuación se presenta casos prácticos aplicados a los impuestos diferidos, y límites de gastos por regalías, consultoría entre otros.

## CASOS PRÁCTICOS APLICADOS A IMPUESTOS DIFERIDOS

1. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17).

Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario

“Las pérdidas por deterioro parcial del producto, del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.” **(Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17, numeral 1.)**

Normas Internacionales de Información Financiera

“Una entidad evaluará en cada fecha sobre la que se informa si ha habido un deterioro del valor de los inventarios. La entidad realizará la evaluación comparando el importe en libros de cada partida del inventario con su precio de venta menos los costos de terminación y venta. Si una partida del inventario (o grupo de partidas similares) ha deteriorado su valor, la entidad reducirá el importe en libros del inventario (o grupo) a su precio de venta menos los costos de terminación y venta. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor y se reconoce inmediatamente en resultados.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. parr. 22.7).

A continuación se toma el ejemplo número 1 del “Modulo 27: Deterioro del valor de los activos” publicado por la Fundación IFRS: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%2027\\_Impairment%20of%20Assets\\_ES.pdf](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%2027_Impairment%20of%20Assets_ES.pdf), pág. 4 (2009).

“Un minorista posee tres partidas de inventario (X, Y y Z) al 31 de diciembre de 20X0. Es probable que todas las partidas del inventario se vendan. Teniendo en cuenta la información suministrada en el cuadro de abajo, ¿la entidad debe registrar alguna pérdida por deterioro al 31 de diciembre 20X0?

Información suministrada por la gerencia de la entidad:



	Importe en libros	Precio de venta esperado al momento de adquirir la partida	Precio de venta estimado al 31/12/20X0	Costos de venta estimados al 31/12/20X0
	u.m	u.m	u.m	u.m
Partida X	70 000	80 000	64 000	4000
Partida Y	86 000	88 000	94 000	10 000
Partida Z	150 000	200 000	180 000	22 000

El cálculo de la pérdida por deterioro se basa en la comparación de una partida del importe en libros del inventario con su precio estimado de venta en el curso normal de la operación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, como se presenta en el cuadro de abajo:

	Partida X	Partida Y	Partida Z
Importe en libros al 31/12/20X0	(A) 70 000	86 000	150 000
Precio de venta estimado al 31/12/20X0	(B) 64 000	94 000	180 000
Costos de venta estimados al 31/12/20X0	(C) (4000)	(10 000)	(22 000)
Precio de venta menos costo de venta	(D) = (B) menos (C) 60 000	84 000	158 000
Pérdida por deterioro para el año finalizado el 31/12/20X0	(E) = (A) menos (D)10 000	2000	-

Para reconocer la pérdida por deterioro partida por partida al 31 de diciembre de 20X0, la entidad debería realizar el siguiente asiento para registrar el deterioro del valor:

Resultados (deterioro del valor de inventarios)	12000	
Inventarios		12000
Reconocimiento del deterioro del valor de inventario		

La evaluación del deterioro del valor debe realizarse partida por partida, a menos que resulte impracticable hacerlo. Las pérdidas por deterioro de las Partidas X e Y no se pueden compensar con la ganancia esperada de la Partida Z.

Luego de reconocer la pérdida por deterioro, el importe en libros del inventario es de: 60 000 u.m. (Partida X), 84 000 u.m. (Partida Y) y 150 000 u.m. (Partida Z).” (Fundación IFRS, Módulo 27: Deterioro del valor de los activos, 2009)

**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR PERDIDA POR DETERIORO PARCIAL DE UN PRODUCTO**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos. (Del ejemplo antes mencionado, se han cambiado los años para mejor explicación).

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos que se mantienen durante los 3 años.

Para el año 2016 se venden los productos de la partida x, y para el año 2017 se venden los productos de la partida y.

<b>NIIF</b>				
		2015	2016	2017
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 12.000,00	\$ -	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 88.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 13.200,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 74.800,00	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 16.456,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00
		\$ 53.856,00		

<b>TRIBUTARIO</b>				
		2015	2016	2017
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 12.000,00	\$ -	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 88.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 13.200,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(+)	GASTO NO DEDUCIBLES (HASTA QUE SE PRODUZCA LA VENTA O AUTOCONSUMO)	\$ 12.000,00	\$ -10.000,00	\$ -2.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 86.800,00	\$ 75.000,00	\$ 83.000,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 19.096,00	\$ 16.500,00	\$ 18.260,00
		\$ 53.856,00		

## CONTABILIZACIÓN AÑO 2015

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 13.200,00	\$ 13.200,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 74.800,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 16.456,00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ 12.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 86.800,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 19.096,00

### DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	IMPUESTO NIIF	\$ 16.456,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 19.096,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ (2.640,00)

### LIBRO DIARIO 2015

DETALLE	DEBE	HABER
-1-		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 13.200,00	
15% TRABAJADORES		\$ 13.200,00
P/R Participación Trabajadores 2015		
-2-		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 16.456,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 16.456,00
P/R Impuesto por pagar 2015		
-3-		
IMPUESTO DIFERIDO	\$ 2.640,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 2.640,00
P/R Creación Impuesto Diferido		

### LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 16.456,00	\$ (16.456,00)
	\$ 2.640,00	\$ (19.096,00)

### LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS

DEBE	HABER	SALDO
\$ 2.640,00		\$ 2.640,00

## CONTABILIZACIÓN AÑO 2016

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO	\$ -	
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00

(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 85.000,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18.700,00	
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO		\$ 10.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 75.000,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 16.500,00

<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>			
	IMPUESTO NIIF		\$ 18.700,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO		\$ 16.500,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN ESTE AÑO		\$ 2.200,00

<b>LIBRO DIARIO 2016</b>			
	DETALLE	DEBE	HABER
	-1-		
	UTILIDAD CONTABLE	\$ 15.000,00	
	15% TRABAJADORES		\$ 15.000,00
	P/R Participación Trabajadores 2016		
	-2-		
	UTILIDAD CONTABLE	\$ 18.700,00	
	IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18.700,00
	P/R Impuesto por pagar 2016		
	-3-		
	IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 2.200,00	
	IMPUESTO DIFERIDO		\$ 2.200,00
	P/R Impuesto Diferido		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>			
	DEBE	HABER	SALDO
		\$ 18.700,00	\$ (18.700,00)
\$	2.200,00		\$ (16.500,00)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>			
	DEBE	HABER	SALDO
\$	2.640,00	0	\$ 2.640,00
		\$ 2.200,00	\$ 440,00

### **CONTABILIZACIÓN AÑO 2017**

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO	\$ -	
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 85.000,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18.700,00	
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO		\$ 2.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 83.000,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 18.260,00

<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>		
	IMPUESTO NIIF	\$ 18.700,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 18.260,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ 440,00

<b>LIBRO DIARIO</b>		
DETALLE	DEBE	HABER
-1-		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15.000,00	
15% TRABAJADORES		\$ 15.000,00
P/R Participación Trabajadores 2017		
-2-		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18.700,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18.700,00
P/R Impuesto por pagar 2017		
-3-		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 440,00	
IMPUESTO DIFERIDO		\$ 440,00
P/R Impuesto Diferido		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>		
DEBE	HABER	SALDO
	\$ 18.700,00	\$ (18.700,00)
\$ 440,00		\$ (18.260,00)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 2.640,00		\$ 2.640,00
	\$ 2.200,00	\$ 440,00
	\$ 440,00	-

TABLA N° 17: Demostración de Impuesto Diferido 1  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

2. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario

“Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.” **(Art. Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17, numeral 2).**

#### Normas Internacionales de Información Financiera

“Cuando sea probable que los costos totales del contrato de construcción vayan a exceder los ingresos de actividades ordinarias totales del contrato, las pérdidas esperadas se reconocerán inmediatamente como un gasto, con la provisión correspondiente por un contrato oneroso.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. párr. 23.26).

A continuación se toma el ejemplo número 52 del “Modulo 23: Ingresos de Actividades Ordinarias” publicado por la Fundación IFRS: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.ifrs.org/Documents/23\\_IngresosdeActividadesOrdinarias.pdf](http://www.ifrs.org/Documents/23_IngresosdeActividadesOrdinarias.pdf), pág. 41 (2010). Del ejemplo antes mencionado, se han cambiado los años para mejor explicación)

“Un contratista de la construcción ha conseguido un contrato de precio fijo de 100.000 u.m. para la construcción de un edificio (el proyecto). La estimación inicial que el contratista hace de los costos totales del contrato es de 60.000 u.m. Al finalizar el primer año del proyecto (20X1), el contratista ha incurrido en 90.000 u.m. de costos del contrato, y tiene previsto incurrir en costos adicionales por 30.000 u.m. para completarlo.

El contratista determina el grado de realización del contrato de construcción con referencia a la proporción que los costos incurridos por el trabajo realizado hasta la fecha suponen sobre los costos totales estimados.

Hacia final de 20X1, el contrato se ha completado en un 75%. Cálculo: 90.000 u.m. de costos incurridos ÷ 120.000 u.m. de costos totales estimados para el contrato. Por consiguiente, en 20X1 el contratista debe reconocer ingresos de actividades ordinarias por 75.000 u.m. (es decir, 75% de 100.000 u.m. de ingresos de actividades ordinarias totales esperados del contrato). Además, el contratista debe reconocer costos del contrato por 90.000 u.m. y un gasto adicional, como provisión por la pérdida adicional esperada al completar el contrato, de 5.000 u.m. (es decir, el importe por el cual los costos estimados para completar el contrato (30.000 u.m.) superan los ingresos de actividades ordinarias del contrato esperados en un futuro (25.000 u.m.)).

En otras palabras, la pérdida total esperada (20.000 u.m.) en el contrato oneroso debe contabilizarse en 20X1 (cuando el contrato adquiera carácter de oneroso).” (Fundación IFRS, Módulo 23: Ingresos de Actividades Ordinarias, pág. 41)

El resumen de los datos financieros durante el periodo de construcción es el siguiente:

	AÑO 2016	AÑO 2015
Ingresos de actividades ordinarias acordados al inicio del contrato	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Importe de la modificación	\$ -	\$ -
Total ingresos de actividades ordinarias	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Costos incurridos a la fecha	\$ 120.000,00	\$ 90.000,00
Costos estimados para terminar	\$ -	\$ 30.000,00
Costos estimados totales	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
Total ganancia/perdida estimada	\$ 20.000,00)	\$ (20.000,00)

El contratista calcula el grado de realización de la siguiente manera

	AÑO 2016	AÑO 2015
Costos incurridos en relación con el trabajo realizado hasta la fecha	\$ 30.000,00	\$ 90.000,00
Grado de realización	\$ 0,25	\$ 0,75

Los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y las ganancias se reconocen en la determinación de los resultados de la siguiente manera:

	AÑO 2016	AÑO 2015
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 25.000,00	\$ 75.000,00
Gastos	\$ 30.000,00	\$ 90.000,00
Ganancia (pérdida) esperada	\$ (5.000,00)	

**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR PERDIDA POR DETERIORO PARCIAL DE UN PRODUCTO**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos. Del ejemplo antes mencionado, se han cambiado los años para mejor explicación)

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos, aparte de los obtenidos por el contrato de construcción.

<b>NIIF</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 175,000.00	\$ 125,000.00
(-)	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 90,000.00	\$ 30,000.00
(-)	GASTO PROVISION PERDIDAS ESPERADAS	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
(=)	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	\$ 80,000.00	\$ 100,000.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE NIIF</b>	\$ 68,000.00	\$ 85,000.00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	\$ 0.22	\$ 0.22
(=)	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	\$ 14,960.00	\$ 18,700.00
		<b>\$</b>	<b>33,660.00</b>

<b>TRIBUTARIO</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 175,000.00	\$ 125,000.00
(-)	GASTOS	\$ 90,000.00	\$ 25,000.00
(-)	GASTO PROVISION PERDIDAS ESPERADAS	\$ 5,000.00	
(=)	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	\$ 80,000.00	\$ 100,000.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00
(+ - )	GASTO NO DEDUCIBLES (HASTA QUE SE FINALICE EL CONTRATO O SE PRODUZCA LA PERDIDA EFECTIVAMENTE)	\$ 5,000.00	\$ -5,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE NIIF</b>	\$ 73,000.00	\$ 80,000.00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	\$ 0.00	\$ 0.00
(=)	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	\$ 16,060.00	\$ 17,600.00
		<b>\$</b>	<b>33,660.00</b>



**CONTABILIZACIÓN AÑO 2015**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 175,000.00	\$ 175,000.00
(-)	COSTO CONSTRUCCION	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
(-)	GASTO PROVISION PERDIDAS ESPERADAS	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
(=)	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE NIIF</b>	\$ 68,000.00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 14,960.00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE PERDIDA CONTRATO CONSTRUCCION		\$ 5,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA</b>		\$ 73,000.00
(*)	<b>22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO</b>		\$ 16,060.00

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 14,960.00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 16,060.00
(=)	<b>SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO</b>	\$ -1,100.00

**LIBRO DIARIO 2015**

DETALLE	DEBE	HABER
<b>1</b>		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 12,000.00	
15% TRABAJADORES		\$ 12,000.00
P/R Participación Trabajadores 2015		
<b>2</b>		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 14,960.00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 14,960.00
P/R Impuesto por pagar 2015		
<b>3</b>		
IMPUESTO DIFERIDO (PERDIDA ESPERADA CONTRATO CONSTR.)	\$ 1,100.00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 1,100.00
P/R Creación Impuesto Diferido por provisión por litigio		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 14,960.00	\$ 14,960.00
	\$ 1,100.00	\$ -16,060.00

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

DEBE	HABER	SALDO
\$ 1,100.00		\$ 1,100.00

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2016**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00
(-)	GASTO DETERIORO PPE	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
(=)	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE NIIF</b>	\$ 85,000.00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18,700.00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ -5,000.00
(=)	<b>BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA</b>		\$ 80,000.00
(*)	<b>22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO</b>		\$ 17,600.00

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 18,700.00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 17,600.00
(=)	<b>SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO</b>	\$ 1,100.00

**LIBRO DIARIO 2016**

<b>DETALLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>1</b>		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15,000.00	
15% TRABAJADORES		\$ 15,000.00
P/R Participación Trabajadores 2015		
<b>2</b>		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18,700.00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18,700.00
P/R Impuesto por pagar 2015		
<b>3</b>		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 1,100.00	
IMPUESTO DIFERIDO (PERDIDA ESPERADA CONTRATO CONSTR.)		\$ 1,100.00
P/R Creación Impuesto Diferido por provisión por litigio		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	<b>SALDO</b>
	\$ 18,700.00	\$ -18,700.00
\$ 1,100.00		\$ -17,600.00

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	<b>SALDO</b>
\$ 1,100.00		\$ 1,100.00
	\$ 1,100.00	\$ -

TABLA N° 18: Demostración de Impuesto Diferido 2  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

3. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario

“La depreciación corresponde al valor activado por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, los cuales podrán ser utilizados en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.” **(Art. Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17, numeral 3).**

#### Normas Internacionales de Información Financiera

“El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente:

- (a) El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.
- (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.
- (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. párr. 17.10)

A continuación se toma el ejemplo número 22 del “Modulo 21: Provisiones y Contingentes” publicado por la Fundación IFRS: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.ifrs.org/Documents/21\\_ProvisionesyContingencias.pdf](http://www.ifrs.org/Documents/21_ProvisionesyContingencias.pdf), pág. 20 (2010).

“Se adquiere una maquinaria compleja por un precio de 100.000 u.m. Los gastos de transporte ascienden a 2.000 u.m. y para su instalación se necesita realizar algunas modificaciones en la bodega donde va a funcionar que ascienden a 4.500 u.m. Además la empresa estima que al finalizar su vida útil de 4 años será necesario realizar una serie de obras de desmantelamiento que se calcula que ascenderán a 8.000 u.m.

Contabilizar la operación anterior sabiendo que el tipo de descuento que utiliza la empresa para operaciones análogas es del 4,5%.

1.- Determinación del precio de adquisición:”

Precio según factura	100.000,00
+Transporte	2.000,00
+Instalación y montaje	4.500,00
+Valor actual de los costos de desmantelamiento	
[8.000x(1,045) <sup>-4</sup> ]	6.708,49
<b>TOTAL PRECIO ADQUISICIÓN</b>	<b>113.208,49</b>

FECHAS	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018
Valor Actual	\$ 6.708,49	\$ 7.010,37	\$ 7.325,84	\$ 7.655,50	\$ 8.000,00
Variación Anual		\$ 301,88	\$ 315,47	\$ 329,66	\$ 344,50
Costo desmantelamiento	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00
Vida Útil	4	3	2	1	0
Tipo de descuento	0,045	0,045	0,045	0,045	0,045

Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Activo no corriente	Maquinaria	\$ 13.208,49	
Activo corriente	Bancos		\$ 06.500,00
Pasivo no corriente	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de propiedad, planta y equipo		\$ 6.708,49

31/12/2015			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos financieros por actualización de provisiones	\$ 301,88	
Pasivo no corriente	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de propiedad, planta y equipo		\$ 301,88

31/12/2016			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos financieros por actualización de provisiones	\$ 315,47	
Pasivo no corriente	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de propiedad, planta y equipo		\$ 315,47

31/12/2017			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos financieros por actualización de provisiones	\$ 329,66	
Pasivo no corriente	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de propiedad, planta y equipo		\$ 329,66

Hasta aquí copia textual del ejemplo.

(Fundación IFRS, Módulo 21: Provisiones y Contingentes , pág. 20)

A continuación se realiza los cálculos y asientos correspondientes para la determinación de la depreciación.

#### Depreciación según NIIF

“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. párr. 17.20).

#### Datos

Valor del activo: 113.208,49  
 Años de vida útil: 4 años  
 Valor residual: \$ 33.208,49

#### Depreciación

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Valor del activo} - \text{Valor residual}}{\text{Años de vida útil}}$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\$ 113.208,49 - \$ 33.208,49}{4}$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\$ 80.000,00}{4}$$

$$\text{Depreciación anual} = \$ 20.000,00$$

Depreciación según Ley de Régimen Tributario Interno

“Depreciaciones de activos fijos.

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.

(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

(IV) Equipos de cómputo y software 33% anual.” (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, 2010)

Datos

Valor del activo: 106.500

Años de vida útil: 10 años (normativa tributaria)

Valor residual: \$ 33.208,49

Depreciación

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Valor del activo} - \text{Valor residual}}{\text{Años de vida util}}$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\$ 106.500 - \$ 33.208,49}{10}$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\$ 73.291,51}{10}$$

$$\text{Depreciación anual} = \$ 7.329,15$$

## Cuadro de diferencias

Descripción	NIIF	L.O.R.T.I.	
Valor de maquinaria	\$ 113.208,49	\$ 106.500,00	Según la normativa tributaria, no se puede considerar para el cálculo de la depreciación valores asignados por desmantelamiento
Años de vida útil	4 años	10 años	Según la normativa tributaria, se debe depreciar la maquinaria hasta un 10% anual.
Depreciación anual	\$ 20.000,00	\$ 7.329,15	Diferencia por deducción del valor asignado por desmantelamiento y por aumento de años a depreciar.

## Contabilización

31/12/2015			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 7.329,15	
Gastos	Gastos No Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 12.670,85	
Activo	Depreciación Acumulada Maquinaria		\$ 20.000,00
	Para registro de depreciación año 2015		
31/12/2016			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 7.329,15	
Gastos	Gastos No Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 12.670,85	
Activo	Depreciación Acumulada Maquinaria		\$ 20.000,00
	Para registro de depreciación año 2016		
31/12/2017			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 7.329,15	
Gastos	Gastos No Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 12.670,85	
Activo	Depreciación Acumulada Maquinaria		\$ 20.000,00
	Para registro de depreciación año 2017		
31/12/2018			
Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Gastos Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 7.329,15	
Gastos	Gastos No Deducible depreciación maquinaria provisiones	\$ 12.670,85	
Activo	Depreciación Acumulada Maquinaria		\$ 20.000,00
	Para registro de depreciación año 2018		

**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR PERDIDA POR DETERIORO PARCIAL DE UN PRODUCTO**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos.

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

<b>NIIF</b>					
		<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 7,010.37	\$ 315.47	\$ 329.66	\$ 344.50
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 72,989.63	\$ 79,684.53	\$ 79,670.34	\$ 79,655.50
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 10,948.44	\$ 11,952.68	\$ 11,950.55	\$ 11,948.33
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 62,041.18	\$ 67,731.85	\$ 67,719.79	\$ 67,707.18
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0.22%	0.22%	0.22%	0.22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 13,649.06	\$ 14,901.01	\$ 14,898.35	\$ 14,895.58
		\$ 58,344.00			

<b>TRIBUTARIO</b>					
		<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 7,010.37	\$ 315.47	\$ 329.66	\$ 344.50
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 72,989.63	\$ 79,684.53	\$ 79,670.34	\$ 79,655.50
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 10,948.44	\$ 11,952.68	\$ 11,950.55	\$ 11,948.33
(-)	Gasto no deducible por desmantelamiento (Temporal)	\$ 7,010.37	\$ 315.47	\$ 329.66	\$ 7,655.50
(-)	Gasto no deducible por depreciación (Permanente)	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85
(=)	BASE IMPONIBLE	\$ 81,722.40	\$ 80,718.17	\$ 80,720.30	\$ 72,722.52
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0.22%	0.22%	0.22%	0.22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 17,978.93	\$ 17,758.00	\$ 17,758.47	\$ 15,998.96
		\$ 69,494.35			

NOTA:

Esto significa que hay una diferencia anualmente por \$2787.59



	Gasto no deducible por depreciación (Permanente)	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85	\$ 12,670.85
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0.22%	0.22%	0.22%	0.22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 2,787.59	\$ 2,787.59	\$ 2,787.59	\$ 2,787.59

### CONTABILIZACIÓN AÑO 2015

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 7,010.37	\$ 7,010.37
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 72,989.63	\$ 72,989.63
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 10,948.44	\$ 10,948.44
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 62,041.18	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 13,649.06	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DESMANTELAMIENTO		\$ 7,010.37
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN		\$ 12,670.85
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 81,722.40
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 17,978.93

### DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	IMPUESTO NIIF	\$ 13,649.06
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 17,978.93
(=)	DIFERENCIA	\$ (4,329.87)
	SALDO A COMPENSARSE IMPUESTOS DIFERIDOS:	\$ 1,542.28
	SALDO QUE NO SE COMPENSARÁ	\$ 2,787.59

### LIBRO DIARIO

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 10,948.44	
15% TRABAJADORES		\$ 10,948.44
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 13,649.06	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 13,649.06
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 2,787.59	
IMPUESTO DIFERIDO (PROVISION DESMANTELAMIENTO)	\$ 1,542.28	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 4,329.87
P/R Creación Impuesto Diferido		

### LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 13,649.06	\$ (13,649.06)
	\$ 4,329.87	\$ (17,978.93)

LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 1,542.28		\$ 1,542.28

### CONTABILIZACIÓN AÑO 2016

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 315.47	\$ 315.47
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 79,684.53	\$ 79,684.53
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 11,952.68	\$ 11,952.68
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 67,731.85	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 14,901.01	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DESMANTELAMIENTO		\$ 315.47
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN		\$ 12,670.85
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 80,718.17
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 17,758.00

### DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	IMPUESTO NIIF	\$ 14,901.01
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 17,758.00
(=)	DIFERENCIA	\$ (2,856.99)
SALDO A COMPENSARSE IMPUESTOS DIFERIDOS:		\$ 69.40
SALDO QUE NO SE COMPENSARÁ		\$ 2,787.59

### LIBRO DIARIO

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 11,952.68	
15% TRABAJADORES		\$ 11,952.68
P/R Participación Trabajadores 2016		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 14,901.01	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 14,901.01
P/R Impuesto por pagar 2016		
3		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 2,787.59	
IMPUESTO DIFERIDO (PROVISION DESMANTELAMIENTO)	\$ 69.40	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 2,856.99
P/R Creación Impuesto Diferido		

### LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 14,901.01	\$ (14,901.01)
	\$ 2,856.99	\$ (17,758.00)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 1,542.28		\$ 1,542.28
\$ 69.40		\$ 1,611.68

### CONTABILIZACIÓN AÑO 2017

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 329.66	\$ 329.66
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 79,670.34	\$ 79,670.34
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 11,950.55	\$ 11,950.55
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 67,719.79	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 14,898.35	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DESMANTELAMIENTO		\$ 329.66
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN		\$ 12,670.85
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 80,720.30
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 17,758.47

### DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	IMPUESTO NIIF	\$ 14,898.35
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 17,758.47
(=)	DIFERENCIA	\$ (2,860.11)
SALDO A COMPENSARSE IMPUESTOS DIFERIDOS:		\$ 72.53
SALDO QUE NO SE COMPENSARÁ		\$ 2,787.59

### LIBRO DIARIO

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 11,950.55	
15% TRABAJADORES		\$ 11,950.55
P/R Participación Trabajadores 2017		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 14,898.35	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 14,898.35
P/R Impuesto por pagar 2017		
3		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 2,787.59	
IMPUESTO DIFERIDO (PROVISION DESMANTELAMIENTO)	\$ 72.53	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 2,860.11
P/R Creación Impuesto Diferido		

### LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 14,898.35	\$ (14,898.35)
	\$ 2,860.11	\$ (17,758.47)

LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 1,542.28		\$ 1,542.28
\$ 69.40		\$ 1,611.68
\$ 72.53		1,684.21

### CONTABILIZACIÓN AÑO 2018

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	\$ 344.50	\$ 344.50
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 79,655.50	\$ 79,655.50
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 11,948.33	\$ 11,948.33
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 67,707.18	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 14,895.58	
(-)	GASTO DEDUCIBLE IMP DIFERIDO		\$ 7,655.50
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN		\$ 12,670.85
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 72,722.52
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 15,998.96

### DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	IMPUESTO NIIF	\$ 14,895.58
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 15,998.96
(=)	DIFERENCIA	\$ 1,103.38
SALDO A COMPENSARSE IMPUESTOS DIFERIDOS:		\$ 1,684.21
SALDO QUE NO SE COMPENSARÁ		\$ 2,787.59

### LIBRO DIARIO

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 11,948.33	
15% TRABAJADORES		\$ 11,948.33
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 14,895.58	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 14,895.58
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 2,787.59	
IMPUESTO DIFERIDO (PROVISION DESMANTELAMIENTO)		\$ 1,684.21
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 1,103.38
P/R Creación Impuesto Diferido		

### LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 14,895.58	\$ (14,895.58)
	\$ 1,103.38	\$ (15,998.96)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	<b>SALDO</b>
\$ 1,542.28		\$ 1,542.28
\$ 69.40		\$ 1,611.68
\$ 72.53		\$ 1,684.21
	\$ 1,684.21	\$ -

TABLA N° 19: Demostración de Impuesto Diferido 3  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

4. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Ley de Régimen Tributario

“El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.” **(Art. Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17, numeral 4).**

#### Normas Internacionales de Información Financiera

“El importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado durante el periodo y la partida o partidas del estado del resultado integral (y del estado de resultados, si se presenta) en las que esas pérdidas por deterioro del valor estén incluidas.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. párr. 27.32)

A continuación se toma el ejemplo número 7 del “Modulo 27: Deterioro del valor de los activos” publicado por la Fundación IFRS: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: <http://www.gerencie.com/nic-27-deterioro-de-activos-vii-ejemplos.html>, pág. 20 (2010).

“Una empresa ha adquirido el 1.1.20X1 una instalación compleja especializada por importe de 400.000 u.m. con una vida útil 5 años. Transcurridos 2 años el valor de realización de la instalación asciende a 238.000 u.m. y los gastos de una hipotética venta serían del 5% del precio de mercado. Los flujos de caja que la instalación puede producir durante los 3 años de vida útil que le quedan ascienden a 83.000, 87.000 y 90.000 u.m. respectivamente.

Contabilizar, en su caso, la corrección valorativa por deterioro teniendo en cuenta que el tipo de interés de mercado sin riesgo es del 5%.”

Valor de adquisición	400.000,00	
-Depreciación acumulada	-160.000,00	
Valor contable		240.000,00
Importe recuperable		235.704,57
El mayor de:		
Valor razonable o de mercado	238.000,00	
-Costos de venta	(12.000,00)	
Valor razonable neto	226.000,00	
Valor en uso (1)	235.704,57	
	DETERIORO	4.295,43
$(1) = (83000 * 1,05^1) + (87000 * 1,05^2) + (90000 * 1,05^3)$		

Clasificación	Cuentas	Debe	Haber
Gastos	Pérdidas por deterioro de propiedad, planta y equipo	\$ 4.295,43	
Correctora activo n/c	Deterioro de valor de instalaciones técnicas		\$ 4.295,43

(Fundación IFRS, Módulo 27: Deterioro del valor de los activos, 2009, pág. 20)

**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR PERDIDA POR DETERIORO PARCIAL DE UN PRODUCTO**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos.

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos, en los años 2015 y 2016.

<b>NIIF</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 4.295,43	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 95.704,57	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 14.355,69	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 81.348,88	\$ 85.000,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 17.896,75	\$ 18.700,00
		\$	36.596,75

<b>TRIBUTARIO</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 00.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 4.295,43	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 95.704,57	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 14.355,69	\$ 15.000,00
(+ - )	GASTO NO DEDUCIBLES (HASTA QUE SE PRODUZCA LA VENTA O AUTOCONSUMO)	\$ 4.295,43	\$ (4.295,43)
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 85.644,31	\$ 80.704,57
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 18.841,75	\$ 17.755,01
		\$	36.596,75

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2015**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO DETERIORO PPE	\$ .295,43	\$ 4.295,43
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 5.704,57	\$ 95.704,57
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 4.355,69	\$ 14.355,69
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 1.348,88	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 7.896,75	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ 4.295,43
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 85.644,31
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 18.841,75



<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>		
	IMPUESTO NIIF	\$ 17.896,75
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 18.841,75
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ (944,99)

<b>LIBRO DIARIO</b>		
DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 4.355,69	
15% TRABAJADORES		\$ 14.355,69
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 17.896,75	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 17.896,75
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
IMPUESTO DIFERIDO (DETERIORO PPE)	\$ 944,99	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 944,99
P/R Creación Impuesto Diferido por provisión por deterioro P.P.E.		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>		
DEBE	HABER	SALDO
	\$ 17.896,75	\$ (17.896,75)
	\$ 944,99	\$ (18.841,75)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 944,99		\$ 944,99

### **CONTABILIZACIÓN AÑO 2016**

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO DETERIORO PPE	\$ -	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 5.000,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 8.700,00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ (4.295,43)
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 80.704,57
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 7.755,01

<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>		
	IMPUESTO NIIF	\$ 18.700,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 17.755,01
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ 944,99

<b>LIBRO DIARIO</b>		
DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15.000,00	
15% TRABAJADORES		\$ 15.000,00
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18.700,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18.700,00
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 944,99	
IMPUESTO DIFERIDO (DETERIORO PPE)		\$ 944,99
P/R Creación Impuesto Diferido por provisión por litigio		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>		
DEBE	HABER	SALDO
	\$ 18.700,00	\$ (18.700,00)
\$ 944,99		\$ (17.755,01)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 944,99		\$ 944,99
	\$ 944,99	\$ -

TABLA N° 20: Demostración de Impuesto Diferido 4  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

5. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Ley de Régimen Tributario

“Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.” **(Art. Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17, numeral 5.).**

#### Normas Internacionales de Información Financiera

“Una entidad medirá una provisión como la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha sobre la que se informa. La mejor estimación es el importe que una entidad pagaría racionalmente para liquidar la obligación al final del periodo sobre el que se informa o para transferirla a un tercero en esa fecha.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. párr. 21.7).

A continuación se toma el ejemplo número 22 del “Modulo 21: Provisiones y Contingentes” publicado por la Fundación IFRS: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/Updated%20Spanish%20IFRS%20for%20SMES%202014/21\\_Provisiones%20y%20Contingencias\\_2013.pdf](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/Updated%20Spanish%20IFRS%20for%20SMES%202014/21_Provisiones%20y%20Contingencias_2013.pdf), pág. 20 (2010).

“Una entidad reconoció una provisión de 40.000 u.m. por un litigio al 31 de diciembre de 2014. En marzo de 2015, el caso se desestimó sin derecho a apelación. En abril de 2016, la entidad emprendió una campaña publicitaria con un costo de

40.000 u.m. La entidad hizo el siguiente asiento en sus registros contables para reconocer la campaña:”

Marzo 20X2

_____	x	_____		
Provisión por litigio			40000	
Resultados				40000
P/R litigio desestimado por el tribunal en marzo de 20X2				
_____	x	_____		

Abril 20X3

_____	x	_____		
Resultados			40000	
Efectivo				40000
Para reconocer el costo de la campaña publicitaria				
_____	x	_____		

(Fundación IFRS, Módulo 21: Provisiones y Contingentes , pág. 20)

## DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO POR PERDIDA POR DETERIORO PARCIAL DE UN PRODUCTO

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos.

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos, en los años 2015 y 2016.

<b>NIIF</b>			
		2015	2016
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 40.000,00	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 60.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 9.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 51.000,00	\$ 85.000,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 11.220,00	\$ 18.700,00
		\$	29.920,00

<b>TRIBUTARIO</b>			
		2015	2016
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS	\$ 40.000,00	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 60.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 9.000,00	\$ 15.000,00
(+ - )	GASTO NO DEDUCIBLES (HASTA QUE SE PRODUZCA LA VENTA O AUTOCONSUMO)	\$ 40.000,00	\$ (40.000,00)
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 91.000,00	\$ 45.000,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 20.020,00	\$ 9.900,00
		\$	29.920,00

### CONTABILIZACIÓN AÑO 2015

		NIIF	LORTI
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO PROVISIÓN POR LITIGIO	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 51.000,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 11.220,00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ 40.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 91.000,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 20.020,00

<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>		
	IMPUESTO NIIF	\$ 11.220,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 20.020,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ (8.800,00)

<b>LIBRO DIARIO</b>		
DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 9.000,00	
15% TRABAJADORES		\$ 9.000,00
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 11.220,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 11.220,00
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
IMPUESTO DIFERIDO	\$ 8.800,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 8.800,00
P/R Creación Impuesto Diferido provisión por litigio		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>		
DEBE	HABER	SALDO
	\$ 11.220,00	\$ (11.220,00)
	\$ 8.800,00	\$ (20.020,00)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 8.800,00		\$ 8.800,00

### **CONTABILIZACIÓN AÑO 2016**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO	\$ -	
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 85.000,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18.700,00	
(-)	GASTO PROVISIÓN POR LITIGIO		\$ 40.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 45.000,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 9.900,00

<b>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</b>		
	IMPUESTO NIIF	\$ 18.700,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 9.900,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ 8.800,00

<b>LIBRO DIARIO</b>		
DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15.000,00	
15% TRABAJADORES		\$ 15.000,00
P/R Participación Trabajadores 2016		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18.700,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18.700,00
P/R Impuesto por pagar 2016		
3		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 8.800,00	
IMPUESTO DIFERIDO		\$ 8.800,00
P/R Impuesto Diferido por provisión por litigio		

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR</b>		
DEBE	HABER	SALDO
	\$ 18.700,00	\$ (18.700,00)
\$ 8.800,00		\$ (9.900,00)

<b>LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS</b>		
DEBE	HABER	SALDO
\$ 8.800,00	0	\$ 8.800,00
	\$ 8.800,00	\$ -

TABLA N° 21: Demostración de Impuesto Diferido 5  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

6. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Ley de Régimen Tributario Interno

“Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, no serán sujetos de impuesto a la renta en el periodo en el que se el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por éstos conceptos, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta o ser pagado en el caso de que la valoración haya generado una ganancia, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.” **(Art. Innumerado a continuación del art. 7 del RLTI).**

#### Normas Internacionales de Información Financiera

“Activos no corrientes (o grupos de activos y pasivos) mantenidos para la venta

\* NIIF para las PYMES: Mantener activos para la venta produce una evaluación del deterioro del valor pero, aparte de esto, no hay ningún otro requerimiento contable especial o clasificación de "mantenido para la venta".

\* NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas: Medidos al menor entre el importe en libros y el valor razonable menos los costos de venta. La depreciación cesa cuando se clasifican como mantenidos para la venta.” (Normas Internacionales de Información Financiera & NIIF para PYMES , 2009, pág. FC68)

A continuación se toma el ejemplo número 1, del caso número 40 del libro “Recopilación de casos tratados” publicado por la Asociación española de contabilidad y administración de empresas: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.elcriterio.com/casos\\_practicos\\_newsletter.pdf](http://www.elcriterio.com/casos_practicos_newsletter.pdf), pág. 213.



La empresa Yesos y Perlitas de Alcalá S.A. disponen, para su fuerza de ventas, de una serie de vehículos en propiedad. La política de uso de los mismos es la siguiente: su uso operativo es un periodo de 4 años, al cabo de los cuales los vende a una red de concesionarios especializados en vehículos de segunda mano. YPA cuenta con acuerdos con varios de estos establecimientos, de forma que los precios de venta se pueden estimar con fiabilidad y suficiente antelación al calcularse sobre los listados de precios del Boletín Estadístico de Vehículos de Ocasión (tablas GANVAM). Los vehículos, antes de su venta y para garantizar su estado, son sometidos a una verificación por una empresa especializada.

El día 1 de noviembre de 2015, 4 vehículos de la flota son retirados de uso para ser vendidos. Estos vehículos se adquirieron hace 4 años por 21.000 euros cada uno. Se les estimó, teniendo en cuenta la política antes citada, un valor residual de 6.000 euros.

Los costes de verificación necesarios para la venta son 400 euros por vehículo y el importe de venta pactado unitario es de 6.200. La transacción se realizará durante el mes de enero de 2009, una vez realizadas las verificaciones y comprobado el estado de los vehículos por el comprador.

Para ello se procede como en cualquier baja de inmovilizado. Se ajusta su valor neto contable a fecha de reclasificación, calculando en primer lugar las amortizaciones pendientes. En el caso que nos ocupa, está pendiente de contabilizar la correspondiente 01/10/2015.

La cuota anual normal es de 3.750 euros por vehículo. En el año 01/10/2015 quedan pendientes de amortización 10 meses, por lo que la cuota ajustada es de 3.125 euros. Para cada vehículo se contabilizaría:

Fecha: 01/10/2015

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
————— X —————		
Gasto Depreciacion Vehículo	\$ 3,125.00	
Depreciacion Acumulada Vehículo		\$ 3,125.00
P/R Depreciacion Vehiculo 10 meses		
————— X —————		

El valor neto contable de cada vehículo, una vez dotadas las depreciaciones, sería de 6.000 euros (21.000 menos la depreciación acumulada de 15.000).

El criterio de valor relevante ahora es el valor neto realizable, es decir, el importe que puede obtenerse mediante la venta menos los gastos asociados a la misma.

Para cada vehículo se puede obtener 6.200, pero asumiendo unos gastos de 400.

Por ello el valor neto realizable es de 5.800. Dado que por un bien con un valor neto contable de 6.000 se pueden recuperar sólo 5.800, existe un deterioro de 200 euros que hay que reflejar

Fecha: 01/10/2015

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
_____ X _____		
Gasto Pérdida por deterioro (Vehículo)	\$ 200.00	
Deterioro del valor de elem. de transporte		\$ 200.00
P/R Depreciación Vehículo 10 meses		
_____ X _____		

El valor neto contable refleja ahora el valor recuperable mediante la venta, 5.800, que se realiza el 01 de enero del año 2016.

Como cumple todos los requisitos necesarios, se reclasifica como ANCMV.

Fecha: 01/01/2016

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
_____ X _____		
Ing.Activo no corriente destinado para la venta	\$ 5,800.00	
Depreciación Acumulada Vehículo	\$ 15,000.00	
Deterioro del valor de elem. de transporte	\$ 200.00	
Vehículos		\$ 21,000.00
P/R Depreciación Vehículo 10 meses		
_____ X _____		

(Asociación española de contabilidad y, 2013, pág. 213)

**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS QUE SURJAN DE LA MEDICIÓN DE  
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos.

Para comprobar el funcionamiento de los impuestos diferidos, consideramos que la empresa tiene \$ 100.000 de ingresos que se mantienen durante los 2 años, en el año 2015 se reconoce los activos no corrientes como mantenidos para la venta y en el año 2016 se vende. (Tomaremos del ejemplo solo el funcionamiento de un vehículo).

<b>NIIF</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 105,800.00
(-)	GASTOS DEPRECIACION	\$ 3,125.00	
(-)	GASTOS DETERIORO VAL. TRANSPORTE	\$ 200.00	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 96,675.00	\$ 105,800.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 14,501.25	\$ 15,870.00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 82,173.75	\$ 89,930.00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0.22%	0.22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 18,078.23	\$ 19,784.60
		\$	37,862.83

<b>TRIBUTARIO</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 105,800.00
(-)	GASTOS	\$ 3,325.00	\$ -
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 96,675.00	\$ 105,800.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 14,501.25	\$ 15,870.00
(+ - )	GASTO NO DEDUCIBLES (HASTA QUE SE PRODUZCA LA VENTA O AUTOCONSUMO)	\$ 200.00	\$ -200.00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 82,373.75	\$ 89,730.00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0.22%	0.22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 18,122.23	\$ 19,740.60
		\$	37,862.83

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2015**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-)	GASTO DEPRECIACIÓN	\$ 3,125.00	\$ 3,125.00
(-)	GASTO DETERIO VALOR DE TRANSPORTE	\$ 200.00	\$ 200.00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 96,675.00	\$ 96,675.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 14,501.25	\$ 14,501.25
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 82,173.75	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18,078.23	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ 200.00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 82,373.75
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 18,122.23

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 18,078.23
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 18,122.23
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ (44.00)

**LIBRO DIARIO**

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 14,501.25	
15% TRABAJADORES		\$ 14,501.25
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18,078.23	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18,078.23
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
IMPUESTO DIFERIDO	\$ 44.00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 44.00
P/R Creación Impuesto Diferido		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

DEBE	HABER	SALDO
\$	18,078.23	\$ (18,078.23)
\$	44.00	\$ (18,122.23)

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

DEBE	HABER	SALDO
\$ 44.00		\$ 44.00

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2016**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 105,800.00	\$ 105,800.00
(-)	GASTOS		
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 105,800.00	\$ 105,800.00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15,870.00	\$ 15,870.00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 89,930.00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 19,784.60	
(-)	GASTO PERDIDAS POR DETERIORO		\$ -200.00
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 89,730.00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 19,740.60

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 19,784.60
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 19,740.60
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ 44.00

**LIBRO DIARIO**

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15,870.00	
15% TRABAJADORES		\$ 15,870.00
P/R Participación Trabajadores 2016		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 19,784.60	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 19,784.60
P/R Impuesto por pagar 2016		
3		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 44.00	
IMPUESTO DIFERIDO		\$ 44.00
P/R Impuesto Diferido		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 19,784.60	\$ (19,784.60)
\$ 44.00		\$ (19,740.60)

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

DEBE	HABER	SALDO
44.00	0	\$ 44.00
	\$ 44.00	\$ -

TABLA N° 22: Demostración de Impuesto Diferido 6  
Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

7. Impuestos Diferidos no serán deducibles: (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17)

#### Ley de Régimen Tributario Interno

“Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.” (Art. 28 RLTI, Innumerado a continuación del numeral 17).

#### Normas Internacionales de Información Financiera (NIC 41)

“Un activo biológico debe ser valorado, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.”(Norma Internacional de Contabilidad NIC 41, 2009).

A continuación se toma el ejemplo número 5, del libro “Recopilación de casos tratados” publicado por la Asociación española de contabilidad y administración de empresas: Material de formación de la NIIF para las PYMES, en la página web: [http://www.academia.edu/8144032/NIC\\_41\\_CASOS\\_PRACTICOS](http://www.academia.edu/8144032/NIC_41_CASOS_PRACTICOS).

Una empresa compró 100 cabezas de ganado en una subasta por \$ 100,000 el % 30 de junio de 2012. Los costos de transporte fueron de \$1.000. La entidad tendría que incurrir en el mismo costo de transporte si hubiera vendido su ganado en la subasta, además del 2% de honorarios del subastador en el precio del mercado del ganado pagadero por el vendedor.

Solución

30/06/2015		
Cuentas	Debe	Haber
Activo Biológico	\$ 101,000.00	
Caja / Bancos		\$ 101,000.00
Por la compra de cabezas de ganado que incluyen transporte		

Reconocimiento Inicial	\$
Valor del Mercado	100.000
Comisión 2%	(2.000)
Neto	98.000
Valor en libros	101.000
Perdida	(3.000)

30/06/2015		
Cuentas	Debe	Haber
Gasto perdida	\$ 3,000.00	
Activo Biológico		\$ 3,000.00
Por reconocimiento inicial del activo biológico a valor razonable		

b) El 31 de diciembre de 2012, el valor del mercado incremento a 110.000.

Valor del Mercado	110.000
Comisión 2%	(2.200)
Neto	107.800
Valor en libros	98.000
Ganancia	9.800

31/01/2015		
Cuentas	Debe	Haber
Activo Biológico	\$ 9,800.00	
Ingresos		\$ 9,800.00
Por aumento del valor razonable del activo biológico		

c) El 15 de junio de 2013 se sacrificaron 100 cabezas que involucra un costo de \$ 10.000; por lo tanto se deberá transferir la carne resultante al inventario:

Valor del Mercado	115.000
Costo	(10.000)
Neto	105.000

15/06/2016		
Cuentas	Debe	Haber
Activo Biológico	\$ 10,000.00	
Caja / Bancos		\$ 10,000.00
Para costear los costos del sacrificio del ganado		

15/06/2016		
Cuentas	Debe	Haber
Inventario	\$ 105,000.00	
Activo Biológico		105,000.00
Por transferencia de carne del ganado a inventarios		

(Asociación española de contabilidad y, 2013)



**DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTOS DIFERIDO  
POR TRATAMIENTO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS**

Basado en el Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013, escrito por el Dr. Remigio Medina Guerra, que nos indica claros ejemplos del tratamiento de los impuestos diferidos.

<b>NIIF</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 109.800,00	\$ 100.000,00
(-)	GASTOS PERDIDA RECONOCIMIENTO INICIAL ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$ 3.000,00	
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 106.800,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES (Nota: 15% según L.O.R.T.I.)	\$ 15.000,00	\$ 16.020,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 91.800,00	\$ 83.980,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 20.196,00	\$ 18.475,60
		\$	38.671,60

<b>TRIBUTARIO</b>			
		<b>2015</b>	<b>2016</b>
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 109.800,00
(+)	INGRESOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA	\$ 9.800,00	\$ -
(-)	GASTOS	\$ -	\$ -
(-)	GASTOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 106.800,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15.000,00	\$ 16.020,00
(+)	GASTO NO DEDUCIBLES	\$ -	\$ -
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 85.000,00	\$ 90.780,00
(*)	TARIFA IMPUESTO RENTA	0,22%	0,22%
(=)	IMPUESTO A LA RENTA	\$ 18.700,00	\$ 19.971,60
		\$	38.671,60

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2015**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 109.800,00	\$ 100.000,00
(+)	INGRESOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA		\$ 9.800,00
(-)	GASTOS	\$ 3.000,00	
(-)	GASTOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA		\$ 3.000,00
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 106.800,00	\$ 100.000,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 91.800,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 20.196,00	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ -
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 85.000,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 18.700,00

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 20.196,00
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 18.700,00
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ 1.496,00

**LIBRO DIARIO**

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 15.000,00	
15% TRABAJADORES		\$ 15.000,00
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 20.196,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 20.196,00
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
IMPUESTO RENTA POR PAGAR	\$ 1.496,00	
		\$ 1.496,00
P/R Creación Impuesto Diferido		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 20.196,00	\$ (20.196,00)
\$ 1.496,00		(18.700,00)

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 1.496,00	\$ -1.496,00

**CONTABILIZACIÓN AÑO 2016**

		<b>NIIF</b>	<b>LORTI</b>
	INGRESOS	\$ 100.000,00	\$ 109.800,00
(+)	INGRESOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA		
(-)	GASTOS		\$ 3.000,00
(-)	GASTOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA		
(=)	UTILIDAD CONTABLE	\$ 100.000,00	\$ 106.800,00
(*)	15% TRABAJADORES	\$ 16.020,00	\$ 16.020,00
(=)	BASE IMPONIBLE NIIF	\$ 83.980,00	
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA NIIF	\$ 18.475,60	
(+)	GASTO NO DEDUCIBLE		\$ -
(=)	BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA		\$ 90.780,00
(*)	22% IMPUESTO A LA RENTA TRIBUTARIO		\$ 19.971,60

**DIFERENCIA DE IMPUESTOS**

	IMPUESTO NIIF	\$ 18.475,60
(-)	IMPUESTO TRIBUTARIO	\$ 19.971,60
(=)	SALDO A FAVOR A COMPENSARSE EN EL FUTURO	\$ (1.496,00)

**LIBRO DIARIO**

DETALLE	DEBE	HABER
1		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 16.020,00	
15% TRABAJADORES		\$ 16.020,00
P/R Participación Trabajadores 2015		
2		
UTILIDAD CONTABLE	\$ 18.475,60	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 18.475,60
P/R Impuesto por pagar 2015		
3		
	\$ 1.496,00	
IMPUESTO RENTA POR PAGAR		\$ 1.496,00
P/R Creación Impuesto Diferido		

**LIBRO MAYOR: IMPUESTO RENTA POR PAGAR**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 18.475,60	\$ (18.475,60)
	\$ 1.496,00	\$ (19.971,60)

**LIBRO MAYOR: IMPUESTOS DIFERIDOS**

DEBE	HABER	SALDO
	\$ 1.496,00	\$ 1.496,00
\$ 1.496,00		\$ -

TABLA N° 23: Demostración de Impuesto Diferido 7

Elaborado por: Carrasco, J. (2015)

## **DEDUCIBILIDAD DE REGALIAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORIA Y SIMILARES**

### **LIMITE MAYOR DE DEDUCIBILIDAD**

El límite de deducibilidad, habiendo ya aplicado la metodología aprobada en la absolución de una consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas y sea superior al 20% (de la base imponible más el valor de dichos gastos o para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente) tendrán un límite de deducibilidad igual a dicho resultado.

### **Exclusiones de Servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares**

- Las operaciones comprendidas en los gastos indirectos, en razón de las propias regulaciones y límites establecidos para ellos en la normativa aplicable.
- Sueldos, salarios y cualquier otra remuneración por el trabajo en relación de dependencia y las dietas de directores.
- El acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares, siempre que dicho acceso esté disponible a terceros independientes.
- Operaciones financieras
- Las regalías causadas entre partes relacionadas que sean consideradas gastos indirectos no se sujetarán a los límites de deducibilidad

### **EJEMPLO**

A continuación se toma el ejemplo de la publicación de TAX ALERT ECUADOR, en la página [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas/\\$FILE/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas/$FILE/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas.pdf).

Con el límite de deducibilidad en el 20% se podía presentar el siguiente caso:

Limite deducibilidad 20%			
A	Ingresos	\$	100.00
B	Costos	\$	50.00
C	Gastos no limitados	\$	35.00
D	Gastos ilimitados	\$	10.00
	D1 Asistencia Técnica	\$	4.00
	D2 Regalías	\$	6.00
E	Base gravable (A-B-C-D)	\$	5.00
F	Base de cálculo (E+D)	\$	15.00
G	Máximo deducible (20%)	\$	3.00
H	No deducible	\$	7.00

TABLA N° 24: Limite de deducibilidad regalías etc.

Fuente: (TAX ALERT ECUADOR)

Mientras que, si luego de realizar una consulta para incrementar el límite, por ejemplo, de su transacción de pago de regalías y recibe una aprobación para que ella tenga un precio de transferencia de US \$5, entonces el caso sería:

Limite deducibilidad aprobado			
		\$	5.00
A	Ingresos	\$	100.00
B	Costos	\$	50.00
C	Gastos no limitados	\$	35.00
D	Gastos ilimitados (D1+D2-D3-D4)	\$	4.00
	D1 Asistencia Técnica	\$	4.00
	D2 Regalías (cubierta por consulta)	\$	6.00
	D3 Limite D2	\$	5.00
	D4 Ajustes precios de transferencia	\$	1.00
E	Base gravable (A-B-C-D1-D2+D4)	\$	6.00
F	Base de cálculo (E+D)	\$	10.00
G	Máximo deducible (20%)	\$	2.00
H	No deducible	\$	2.00

TABLA N° 25: Límite de deducibilidad aprobado regalías etc.

Fuente: (TAX ALERT ECUADOR)

## **b. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

“Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo a examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes (...). Los estudios exploratorios, sirven para preparar el terreno y por lo común antecede a investigaciones con alcances descriptivo, correlacional o explicativo.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Una de las mayores limitaciones que tiene este proyecto de investigación es que el alcance que tiene esta investigación es exploratorio debido a la creación de la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal debe acatarse este año (2015), el cual ha sido poco estudiado y se tiene muchas dudas sobre los cambios y creaciones tributarias que este trae.

Otro de los limitantes que tubo esta investigación es que para la aplicación de la conciliación tributaria aplicada a la Estación de Servicios Mulalillo, se tubo información al 31 de agosto de 2015, de tal manera que la conciliación tributaria es anticipada hasta esa fecha.

El diseño a aplicarse en esta investigación no es experimental, de tal modo que limita a establecer relación causa-efecto y solo se establece relación.

### c. CONCLUSIONES

Al publicarse el 29 de diciembre de 2014, la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se determinó los cambios que trae y que deben ser considerados en la elaboración de la conciliación tributaria del año 2015:

Los gastos correspondientes a promoción y publicidad de bienes y servicios están limitados hasta un máximo el 4% del total de ingresos gravados.

La venta ocasional de acciones ya es considerada como ingresos gravados.

Los rendimientos financieros a más de un año, siguen siendo exonerados para personas naturales pero gravados para las sociedades.

Si se procede a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente al revalúo no será considerada como deducible y en el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar.

Las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados, mayores de 40 años, se deducirá el 150% adicional por un período de dos años contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

Se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, en los casos y condiciones permitidos.

Se puede aumentar el límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados por sociedades residentes o por establecimientos permanentes en el Ecuador a sus partes relacionadas.

Los valores registrados por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables, serán deducibles, si fueron generados en el ejercicio fiscal y originado en operaciones del giro ordinario del negocio; y registrados conforme la técnica contable y sin superar los límites señalados en la Ley.



#### **D. RECOMENDACIONES (PROPUESTA)**

Establecer procedimientos para la contabilización de ingresos gravados, ingresos exentos, gastos deducibles y no deducibles que se fueron modificados o creados, con la publicación de la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal, para que sea manejada con eficiencia.

Acatar las nuevas disposiciones legales establecidas sobre los ingresos gravados, ingresos exentos, gastos deducibles y no deducibles, con finalidad de evitar sanciones y aprovechar al máximo las deducciones establecidas para el pago del impuesto a la renta.

Tomar como guía el modelo de conciliación tributaria proporcionada en este proyecto de investigación, y apoyarse en el para el establecimiento de un formato de conciliación tributaria que se ajuste a las necesidades de la Estación de Servicio Mulalillo.

Establecer un modelo de planificación tributaria anual, en la que se detalle los ingresos gravados, los ingresos exentos, los gastos deducibles, los gastos no deducibles, para alcanzar un óptimo aprovechamiento de los beneficios tributarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albá , S. (12 de Enero de 2015). *Tesis Doctorales en Red*. Obtenido de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7282/tsma1de1.pdf?sequence=1>
- Asociación española de contabilidad y, a. (2013). *Recopilación de casos tratados*. Obtenido de [http://www.elcriterio.com/casos\\_practicos\\_newsletter](http://www.elcriterio.com/casos_practicos_newsletter)
- Ávila, N., & Cusco , T. (20 de Diciembre de 2014). *Repositorio Digital UPS* . Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1277/12/UPS-CT002146.pdf>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=h4X\\_eFai59oC&pg=PA181&dq=estadística+para+administración+y+economía+población&hl=es-419&sa=X&ei=FubWVJ\\_iEoq-ggTRsYHICg&ved=0CDgQ6AEwBA#v=onepage&q=población&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=h4X_eFai59oC&pg=PA181&dq=estadística+para+administración+y+economía+población&hl=es-419&sa=X&ei=FubWVJ_iEoq-ggTRsYHICg&ved=0CDgQ6AEwBA#v=onepage&q=población&f=false)
- Código Tributario. (Publicado en el Registro Oficial N° 38 del 15 de junio de 2005). *Servicio ESILEC*. Obtenido de LEXIS: [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTARIO-CODIGO\\_TRIBUTARIO&query=código%20tributario#Index\\_tcell0\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTARIO-CODIGO_TRIBUTARIO&query=código%20tributario#Index_tcell0_0)
- Constitución de la República del Ecuador . (Publicado en el Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008). *Servicio ESILEC*. Obtenido de LEXIS: [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitución%20de%20ecuador#Index\\_tcell0\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitución%20de%20ecuador#Index_tcell0_0)
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. España: McGRAW- HILL/ INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A. U.
- El Telegrafo. (10 de 08 de 2015). *Ecuador Inmediato.com*. Obtenido de [http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818759915&umt=inicia\\_inspeccion\\_a\\_1023\\_gasolinas\\_en\\_pais](http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818759915&umt=inicia_inspeccion_a_1023_gasolinas_en_pais)

- El Telegrafo. (26 de 02 de 2015). *El SRI tiene 1.7 millones de contribuyentes*. Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-tiene-17-millones-de-contribuyentes.html>
- El Tiempo. (08 de agosto de 2013). En Ecuador hay 135 mil tiendas, restaurantes y peluquerías. Quito, Ecuador.
- El Universo. (14 de Noviembre de 2013). Ya hay 3 millones de contribuyentes en el SRI. Quito.
- Fundación IFRS. (2009). *Módulo 27: Deterioro del valor de los activos*. Obtenido de [http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%2027\\_Impairment%20of%20Assets\\_ES.pdf](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%2027_Impairment%20of%20Assets_ES.pdf)
- Fundación IFRS. (s.f.). *Módulo 21: Provisiones y Contingentes* . Obtenido de [http://www.ifrs.org/Documents/21\\_ProvisionesyContingencias.pdf](http://www.ifrs.org/Documents/21_ProvisionesyContingencias.pdf)
- Fundación IFRS. (s.f.). *Módulo 23: Ingresos de Actividades Ordinarias*. Obtenido de [http://www.ifrs.org/Documents/23\\_IngresosdeActividadesOrdinarias.pdf](http://www.ifrs.org/Documents/23_IngresosdeActividadesOrdinarias.pdf)
- Fundación IFRS. (s.f.). *Módulo 27: Deterioro del Valor de los Activos* . Obtenido de <http://www.gerencie.com/nic-27-deterioro-de-activos-vii-ejemplos.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación (Quinta ed.)*. México D.F.: McGRAW-HILL.
- Iguardia, E. (2010). *Metodología para la elaboración y presentación de trabajos académicos*.
- Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del, F. (Publicado en el Registro Oficial N° 405 del 29 de diciembre de 2014). *Servicios ESILEC*. Obtenido de LEXIS:  
[http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20de%20ecuador#Index\\_tccell0\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20ecuador#Index_tccell0_0)
- Ley de Régimen Tributario Interno. (Publicado en el Registro Oficial N° 463 del 17 de noviembre de 2004). *Servicio ESILEC*. Obtenido de LEXIS:  
[http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20de%20ecuador#Index\\_tccell0\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20ecuador#Index_tccell0_0)

LEY ORGANICA DE INCENTIVOS A PRODUCCION Y, P. (s.f.). *LEXIS*. Obtenido de [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_INCENTIVOS\\_A\\_PRODUCCION\\_Y\\_PREVENCION\\_FRAUDE\\_FISCAL](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_INCENTIVOS_A_PRODUCCION_Y_PREVENCION_FRAUDE_FISCAL)

Mangandi, J. (01 de Mayo de 2015). *Biblioteca USA*. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_0483](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_0483)

Medina Guerra, R. A. (2013). *Diccionario Práctico Tributario, Laboral, Societario y NIIF PYMES 2013*. Ambato: Editorial Pedagógica Freire.

Mera Bozano, F. (2013). *Los Impuestos Indirectos en el Ecuador*. Ambato: Maxtudio.

Muñoz Razo, C. (Segunda edición 2015). *Como Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis*. México: Prentice Hall Hispanoamericano S.A.

Normas Internacionales de Información Financiera, & NIIF para PYMES . (Publicada en 01 de julio de 2009). *Servicios ESILEC*. Obtenido de *LEXIS*.

Reglamento a la Ley de Incentivos Producción , P. (s.f.). *LEXIS*. Obtenido de [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO\\_A\\_LEY\\_DE\\_INCENTIVOS\\_PRODUCCION\\_PREVENCION\\_FRAUDE\\_FISCAL](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO_A_LEY_DE_INCENTIVOS_PRODUCCION_PREVENCION_FRAUDE_FISCAL)

*Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. (s.f.). Obtenido de *LEXIS* : [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_REGIMEN\\_TRIBUTARIO\\_INTERNO\\_LORTI&query=LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO#Index\\_tccello\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LORTI&query=LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO#Index_tccello_0)

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen, T. (Publicado en el Registro Oficial N° 209 del 08 de junio de 2010). *Servicio ESILEC*. Obtenido de *LEXIS*: [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO\\_PARA\\_APLICACION\\_LEY\\_DE\\_REGIMEN\\_TRIBUTARIO\\_INTERNO\\_LORTI&query=ley%20de%20incentivos%20a%20la%20produccion%20y%20fraude%20fiscal#Index\\_tccello\\_0](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO_PARA_APLICACION_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LORTI&query=ley%20de%20incentivos%20a%20la%20produccion%20y%20fraude%20fiscal#Index_tccello_0)

Reglamento para la Ley de Incentivos a la , P. (Publicado en el Registro Oficial N°407 del 31 de diciembre de 2014). *Servicio ESILEC*. Obtenido de *LEXIS*: [http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_INCENTIVOS\\_A\\_PRODUCCION\\_Y\\_PREVENCION\\_FRAUDE\\_FISCAL](http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_INCENTIVOS_A_PRODUCCION_Y_PREVENCION_FRAUDE_FISCAL)

ntVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-  
REGLAMENTO\_PARA\_APLICACION\_LEY\_DE\_REGIMEN\_TRIBUTARIO\_INTERNO\_LORTI&query=ley%20de%20incentivos%20a%20la%20produccion%20y%20fraude%20fiscal#Index\_tccello\_0

Servicio de Rentas Internas . (2015). *Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades*. Obtenido de DIMM FORMULARIOS.

Servicio de Rentas Internas . (s.f.). *Informe de Cumplimiento Tributario 2015*. Obtenido de sri.gob.ec.

Servicio de Rentas Internas. (2015). *Formulario 102 Impuesto a la Renta Personas Naturales*. Obtenido de DIMM FORMULARIOS.

TAX ALERT ECUADOR. (s.f.). *Limites de deducibilidad entre partes relacionadas* . Obtenido de [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas/\\$FILE/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas/$FILE/ey-tax-alert-consulta-sri-limites-de-deducibilidad-partes-relacionadas.pdf)

Vásquez, C. (10 de Diciembre de 2014). *DSpace Repository*. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/221/1/vasquez\\_tc.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/221/1/vasquez_tc.pdf)

# ANEXOS

## REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE

Servicio de Rentas Internas

Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Autorización de  
Documentos

### Información del Contribuyente

Fecha : 07-12-2015

Razón Social:	MUÑOZ SOLIS HECTOR ENRIQUE
RUC:	1801792563001
Nombre Comercial:	
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Otro
Tipo de Contribuyente	Persona Natural
Obligado a llevar Contabilidad	SI
Actividad Económica Principal	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES EN GASOLINERAS.
Fecha de inicio de actividades	12-03-2002
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	22-01-2015

► Establecimientos registrados

Regresar

## NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

**Autorización de Documentos**

**Información del Contribuyente**

Razón Social: MUÑOZ SOLIS HECTOR ENRIQUE  
RUC: 1801792563001

**Establecimiento Matriz**

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
002	ESTACION DE SERVICIO MULALILLO	COTOPAXI / SALCEDO / VIA A SALCEDO PADRE SALCEDO S/N	Abierto

**Establecimientos Adicionales**

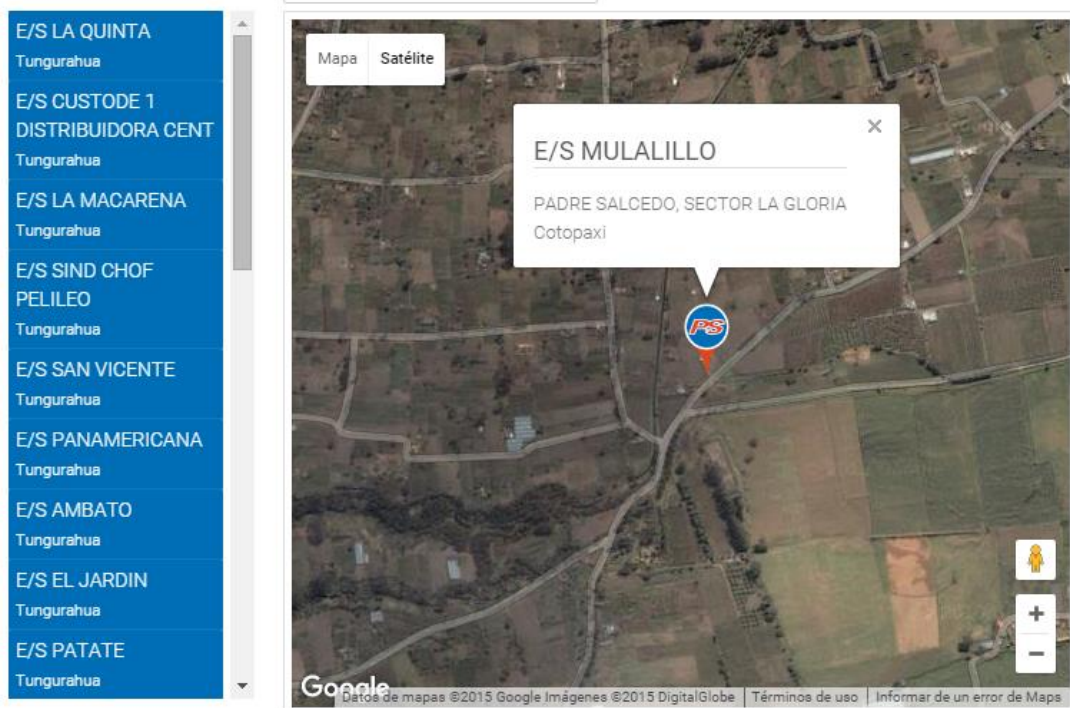
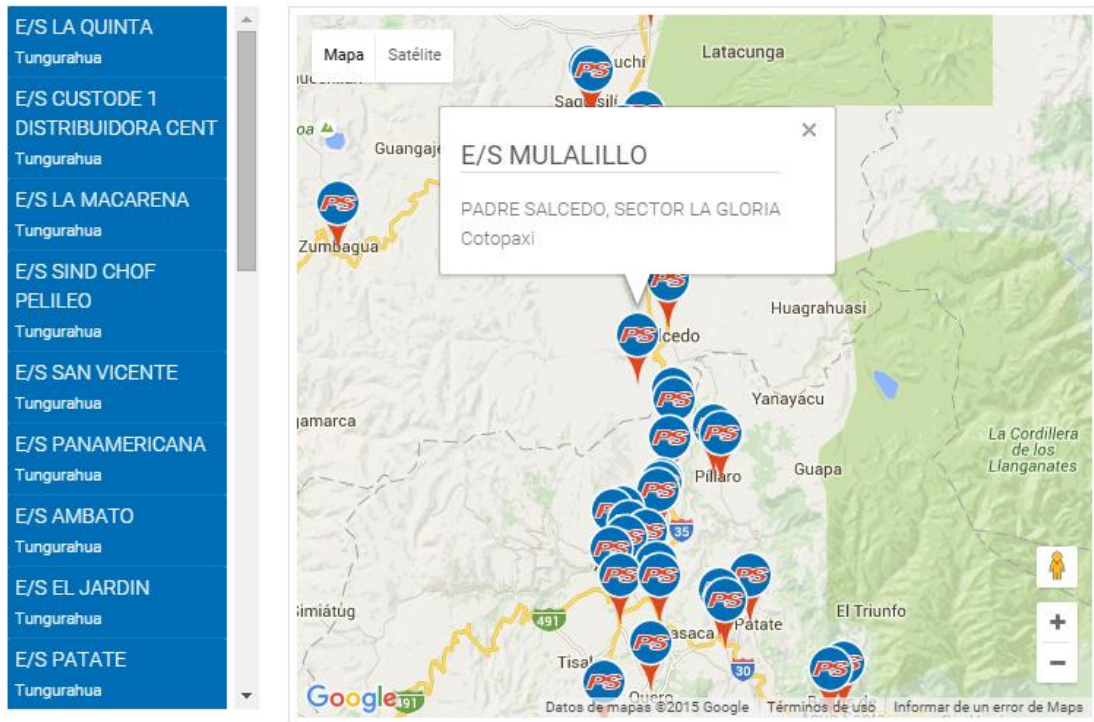
No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
001		TUNGURAHUA / AMBATO / ALFREDO BAQUERIZO 02-08 Y FRANCISCO ROBLES	Abierto

Líneas por página:  [Cambiar](#)

[Regresar](#)



## UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO





PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO MULALILLO

SUPER	\$	2.100
EXTRA	\$	1.480
DIESEL	\$	1.037

